ACUSE

Oficio No. CONAMER/19/3823

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar respecto del anteproyecto denominado "***PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto***".

Ref. 04/0027/290519

Ciudad de México, 8 de julio de 2019

MTRO. JULIO CÉSAR JESÚS TRUJILLO SEGURA
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-ASEA-2019, Transporte y Distribución de Gas Licuado de Petróleo por medio de Tractocamión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 29 de mayo de 2019, a través del sistema informático correspondiente[1].

Sobre el particular, esta Comisión resolvió a través del oficio CONAMER/19/3322 de fecha 12 de junio de 2019, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2] (Acuerdo Presidencial) la procedencia del supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en Ley, Reglamento, Decreto, Acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones IX, X y XXI de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*[3] (LASEA) establece lo siguiente:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
10 JUL 2019
Recibido
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
SEMARNAT

> *"**Artículo 5o**.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:*
>
> (...)
> *III. Regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera;"*
>
> *IV. Regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia*

[1] http://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.
[3] Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

2019
EMILIANO ZAPATA

y, en su caso, normas oficiales mexicanas, previa opinión de la Secretaría, en materia de protección al medio ambiente y de la Secretaría de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;
(...)"

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, se le informó que también procede el supuesto aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en el AIR correspondiente y, derivado de un primer análisis efectuado al anteproyecto, es posible advertir que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares.

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR), por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto a los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo 78 de *la Ley General de Mejora Regulatoria*[5] (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que a través del documento *20190509130304_47405_Anexo I.Acuerdo PROY-NOM-002-ASEA-2019.docx*, anexo al formulario de AIR correspondiente, se brindó la justificación respecto al hecho de no estar en posibilidad de indicar a esta CONAMER, las obligaciones o actos que se pudieran abrogar o derogar y que se refieran a la misma materia.

En particular, esa Dependencia indicó que *"de conformidad con en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (Reforma Energética), publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, se establecen las adecuaciones al marco jurídico del sector energético para crear la ASEA como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector*

[4] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.
[5] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos y de emisiones contaminantes".

Asimismo, la SEMARNAT manifestó que derivado de la Reforma Energética, "*el 11 de agosto de 2014, se publicó en el DOF la Ley de Hidrocarburos, cuyo artículo 129 establece que le corresponde a la ASEA emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales*".

De esta forma, esa Secretaría señaló que a raíz de la promulgación de la Reforma Energética, es imperativa la emisión por parte de la ASEA de un nuevo marco regulatorio para el sector energético, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al medio ambiente y la salud de la población.

Por lo anterior, se consideró que la reciente creación de la ASEA, como Órgano Desconcentrado de la SEMARNAT, implica la emisión de un nuevo marco regulatorio en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente; lo cual imposibilita a esa Agencia identificar obligaciones regulatorias o actos administrativos para ser abrogados o derogados y que refieran a la misma materia regulada. En ese sentido, la CONAMER estimó que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

II. Consideraciones generales

Derivado de la publicación del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Energía*[6] (Reforma Energética), ha sido posible que la iniciativa privada pueda participar en mercados específicos del sector hidrocarburos.

Particularmente, como consecuencia de dicha Reforma se suprimió del artículo 28 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* a la petroquímica básica como área estratégica, cuyo monopolio pertenecía al Estado. En este sentido, la modificación constitucional permitió que los particulares participen directamente bajo esquemas regulados en la cadena de valor después de la extracción, incluyendo el tratamiento, el transporte, almacenamiento y distribución, tanto de petróleo crudo, gas natural y sus líquidos, como de petroquímicos y refinados, a través de permisos que se otorguen en los términos que establezca la regulación secundaria.

En este sentido, con la emisión de la Reforma Energética se ha requerido erigir un nuevo marco regulatorio para el sector energético de nuestro país, con instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la mayor sustentabilidad, rentabilidad de la industria de los hidrocarburos, así como para satisfacer la demanda en términos de calidad, cantidad y precio. En este tenor, toda vez que las actividades enunciadas en el párrafo anterior conforman un nuevo mercado de hidrocarburos en el país, el anteproyecto en comento responde a la necesidad de regular el adecuado funcionamiento de las operaciones que se realizarán en esa industria.

[6] Publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

Diversos análisis coinciden que el Gas Licuado de Petróleo (Gas L.P.) tiene un rol preponderante en la calidad de vida de la población mexicana, por ejemplo, la Secretaría de Energía (SENER) en su estudio denominado *Prospectiva de Gas. L.P. 2017-2031*[7] indica que 7 de cada 10 familias mexicanas utilizan este combustible para satisfacer sus necesidades domésticas.

La SENER indica también que el nuevo modelo energético nacional a partir del nuevo marco jurídico establecido por la Reforma Energética de 2013 ha redefinido las actividades que integran a la cadena de valor de los hidrocarburos, a fin de impulsar la transformación del sector hacia un mercado más eficiente, competitivo y confiable, permitiendo la participación de empresas productivas del Estado (EPE) y empresas privadas en igualdad de circunstancias, bajo las mismas reglas y tarifas, siguiendo los principios de acceso abierto y competencia efectiva para garantizar el abasto seguro y eficiente de Gas L.P.

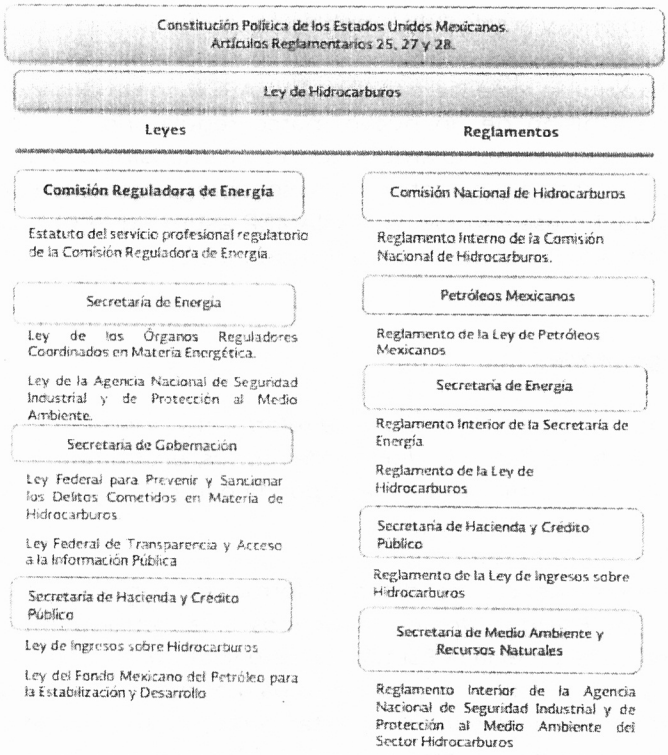

Fuente: SENER

Asimismo, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) presenta en el documento *Transición hacia los mercados competitivos de energía Gas L.P*[8], la cadena de valor del mercado de Gas L.P. la cual está conformada por siete actividades, que pueden agruparse en cinco etapas: 1) producción e importación, 2) comercialización, 3) transporte, 4) almacenamiento y 5) distribución y expendio al público, esquematizándola en la siguiente figura:

[7] SENER/ 2017/https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/284341/Prospectiva_de_Gas_LP_2017.pdf
[8] COFECE/ Transición hacia los mercados competitivos de energía Gas L.P/2018 p.p. 29-30

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Tel. Conm. (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

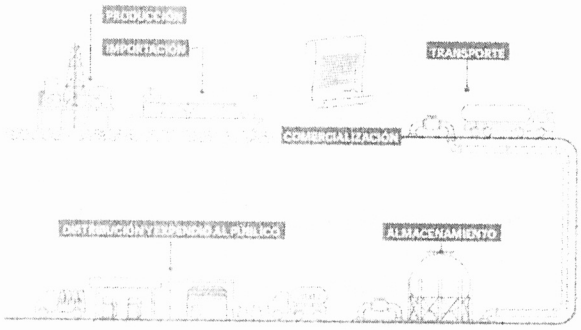

Como ya se indicó en el esquema del marco jurídico, la SEMARNAT a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), tiene a su cargo el ejercicio de las facultades que resulten aplicables en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente para el sector de hidrocarburos.

La política de seguridad del sector hidrocarburos, se centra en dos conceptos que responden al entorno que pueda verse impactado a partir de las actividades que se desarrollan con hidrocarburos y sus derivados: seguridad industrial que se refiere al ámbito externo y la relación de la instalación con terceros y seguridad operativa, referida al ámbito interno y relacionada con procesos propios de la instalación.

En la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (LASEA), se define seguridad industrial como el área multidisciplinaria encargada de identificar, reducir, evaluar, prevenir, mitigar, controlar y administrar los riesgos en el sector, con el objetivo de proteger a las personas y el medio ambiente. Asimismo, por seguridad operativa, se entiende el área multidisciplinaria que se encarga del análisis, evaluación, prevención, mitigación, control de los riesgos asociados de proceso, que comprende el diseño, construcción, arranque, operación, paros normales, paros de emergencia y mantenimiento.

Como podemos apreciar, la seguridad industrial es un concepto amplio que implica considerar no sólo la instalación sino su entorno, al menos aquel donde sus actividades puedan llegar a producir algún impacto, como puede ser la población aledaña, que puede sufrir daños en sus personas y en sus bienes, o la contaminación del medio ambiente. En cambio, la seguridad operativa se centra en los procesos internos, que deben ser igualmente procurados, para evitar daños a la instalación y al personal, así como evitar que algún accidente pueda llegar a adquirir mayores proporciones afectando también la seguridad industrial.

Además, el 11 de julio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento, la cual establece las condiciones mínimas de seguridad, operación y mantenimiento que se deben cumplir en lo que refiere al uso de vehículos para el transporte y distribución de gas licuado de petróleo.

En ese contexto, tomando en consideración los riesgos asociados al manejo del Gas L.P (incluidos el transporte y distribución), debido a la nueva arquitectura institucional y dado que la Norma que regula la materia no contempla las nuevas directrices de la industria, la ASEA consideró necesario modificar la NOM-007-SESH-2010 y adecuarla a los avances tecnológicos y a las nuevas prácticas de la ingeniería para transporte y distribución de Gas Licuado de Petróleo.

Por todo lo anterior, la CONAMER considera adecuada la emisión del proyecto regulatorio que incluye y prevé requisitos técnicos actuales, con la finalidad de alinear el conjunto de instrumentos que conforman el marco normativo nacional vigente en la materia, y estar acorde al contexto y necesidades de la industria y población en general.

III. Objetivos regulatorios y problemática

De acuerdo con señalado por la SEMARNAT, y para dar respuesta al numeral 1 del formulario del AIR, se destaca que el objetivo del anteproyecto de mérito es modificar la NOM-007-SESH-2010[9] y adecuar dicha regulación a los avances tecnológicos y nuevas prácticas de la ingeniería para el transporte y distribución de gas Licuado de Petróleo (gas L.P.) por medio de Tracto-camión-Semirremolque, Auto-tanque y Vehículo de Reparto, actualizando las especificaciones técnicas de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y previendo las especificaciones necesarias para la protección al medio ambiente en el desarrollo de las actividades en comento, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas, las instalaciones y los ecosistemas; al respecto, los aspectos más relevantes a modificar son:

- Se establece la obligación de informar a la autoridad sobre el inicio de operaciones de cada vehículo especificado en el anteproyecto que realice actividades de transporte y/o distribución de gas L.P;

- Se describen las condiciones físico-mecánicas que deben cumplir los Auto-tanques y Vehículos de reparto para la distribución de gas L.P., sus sistemas y componentes mecánicos;

- Se establece la obligatoriedad de entregar a la ASEA el Reporte de término de operaciones cuando el recipiente ya no cuenta con la integridad mecánica para el transporte o distribución de gas L.P. o cuando si mantiene su integridad, pero el sujeto regulado decide realizar un cambio de propietario, en cuyo caso se debe dar baja definitiva de su parque vehicular que realiza actividades de transporte o distribución de gas L.P, y

- Se establece la necesidad de disponer de elementos tales como:

    - Análisis de Riesgo de cada ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución;
    - Programa anual de inspección y mantenimiento de la Unidad, y
    - Capacitación y entrenamiento en materia de transporte y distribución de gas L.P. para los operadores de los vehículos contenidos en la regulación propuesta.

Por otro lado, y por lo que respecta a la problemática que hace necesaria la intervención gubernamental a través de la emisión de la propuesta regulatoria, en términos generales este Órgano Desconcentrado observa que versa sobre el argumento de que la actual Norma Oficial Mexicana en la materia no contempla las nuevas directrices de la industria, por lo que se detectó la necesidad de establecer nuevos requerimientos, de manera detallada esa Secretaría señaló lo siguiente:

> *"La problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta, parte de las propias características que tiene el gas L.P. y su uso generalizado a lo largo del país, debido a que este combustible es un petrolífero*

[9] http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5200193&fecha=11/07/2011

inflamable y explosivo[10] y por tanto, los riesgos asociados a su manejo están constituidos por las fugas, derrames o explosiones que se podrían suscitar en los contenedores, tuberías, tanques y cilindros en los cuáles se transporta, distribuye y/o almacena; estos riesgos implican que se deba cumplir de manera estricta con la normatividad vigente en la materia, para evitar posibles afectaciones a la población, el ambiente y la infraestructura.

Para dimensionar la importancia del gas L.P. en la economía nacional, destaca que el uso del este combustible representa alrededor del 10% del requerimiento energético de México, siendo su principal uso el doméstico o residencial, el de servicios y el industrial (véase gráfica 1). La demanda anual de gas L.P. durante el año 2016 registró un volumen de 282.5 miles de barriles diarios[11].

Gráfica 1.

DEMANDA NACIONAL DE GAS L.P. POR SECTOR, 2016

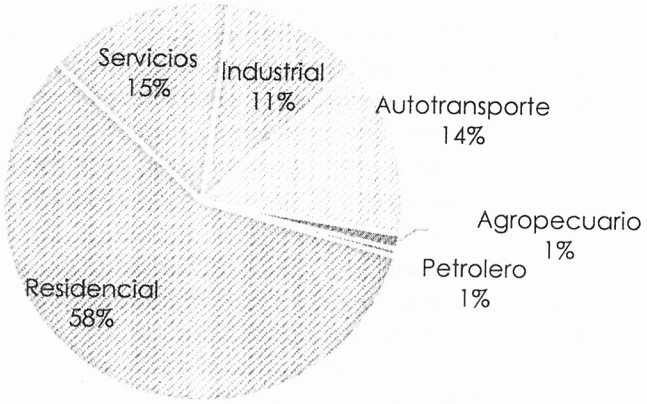

Fuente: Elaboración propia con base en "Prospectiva del Gas L.P. 2017-2031", Sener, 2017.

En México, el transporte del gas L.P. consiste en tres segmentos que transportan anualmente un volumen total de 7.7 millones de toneladas y se distribuyen de la siguiente manera: I) tractocamión-semirremolque y auto-tanques (83%), II) ductos de Pemex y privados (14.7%) y III) buques tanque (0.7%). En particular, para el transporte terrestre del gas L.P. se dispone a nivel nacional de aproximadamente 2,200 tractocamión-semirremolques y 80 auto-tanques.

Por su parte, la distribución de gas L.P. a nivel doméstico se realiza principalmente mediante cilindros, pipas y auto-tanques que recargan tanques estacionarios. El 63% de la distribución de gas L.P. se realiza mediante cilindros portátiles con capacidades de 20, 30 y 45 kilogramos. El 36.4% corresponde al servicio estacionario, con aproximadamente dos millones de tanques fijos, para lo cual se dispone de cerca de 12,400 auto-tanques. El uso más importante de los tanques portátiles es el de satisfacer la demanda de tipo

[10] De conformidad con la información descrita en la hoja de datos de seguridad del Gas Licuado de Petróleo publicada por Pemex en la siguiente dirección electrónica: http://www.pemex.com/comercializacion/productos/HDS/gas/HDS%20SAC%20%20Gas%20licuado%20del%20petr%C3%B3leo%20TRI-11%20v1.1.pdf

[11] Sener, Prospectiva del Gas L.P. 2017-2031. México, 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/286235/Prospectiva_de_Gas_LP_2017.pdf

2019
EMILIANO ZAPATA

doméstico y en algunos casos, de tipo comercial. Para el caso de tanques estacionarios, estos se usan comúnmente en comercios, restaurantes, industrias, hoteles y moteles y baños públicos, entre los más importantes. Una gran parte de este hidrocarburo se distribuye mediante cilindros portátiles de distinta capacidad, para lo cual se usan alrededor de 14 mil vehículos de reparto.

Por otro lado, en relación con los accidentes ocurridos en México asociados con el transporte o distribución de gas L.P., se tiene que, de acuerdo con la información del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), de 2002 a 2015 se registraron 138 accidentes, los cuales abarcan desde choques hasta explosiones e incendios, siendo 2011 el año con mayor número de accidentes al registrarse 18 eventos. Aunado a lo anterior, de acuerdo con las mismas cifras reportadas por el CENAPRED, los accidentes antes descritos han conducido al deceso de 115 personas y las afectaciones a más de 6 mil, así como daños materiales por 244 millones de pesos. Asimismo, los eventos señalados produjeron daños ambientales derivados de los incendios, explosiones, fugas y el abandono de los vehículos cuando ha acabado su vida útil.

Retomando lo expuesto con anterioridad, destaca que, si bien en la actualidad se dispone de la NOM-007-SESH-2010 para regular la distribución y transporte de gas L.P. mediante tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto, ésta no contempla las nuevas directrices de la industria; por lo que derivado de una revisión efectuada por la Agencia a la normatividad del sector, se detectó la necesidad de establecer nuevos requerimientos mínimos administrativos, técnicos y de seguridad que deben cumplir los Regulados, acorde a los avances tecnológicos y nuevas prácticas de la ingeniería, buscando con ello la reducción de los accidentes que involucran los vehículos contemplados en la regulación propuesta y minimizando los impactos desfavorables al medio ambiente, incrementando la seguridad de las personas que operan estas unidades y de las que circulan de forma cotidiana junto a estas, así como los bienes materiales aledaños de las actividades de distribución y transporte de gas L.P.

Bajo este contexto, resulta oportuno analizar los riesgos que se derivan en el transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanques y vehículos de reparto. Es esencial denotar que la nula capacitación de los operadores para el manejo de sustancias peligrosas, la incertidumbre de las condiciones físico-mecánicas óptimas de las unidades y no contar con los elementos para la prevención del riesgo como lo son, el análisis de riesgo de cada ruta de transporte, y un programa anual de mantenimiento e inspección de las unidades, son elementos fundamentales para garantizar el adecuado transporte y distribución de sustancias pertenecientes al Sector Hidrocarburos, como lo es el gas L.P., siendo un insumo necesario para la economía mexicana con una demanda de 282.5 miles de barriles diarios; adicionalmente, sus propias características lo convierten en un producto altamente peligroso, dada su alta probabilidad de generar incendios y explosiones, si no se cuenta con el adecuado manejo y las prevenciones necesarias para su transporte y distribución. En consecuencia, mediante los elementos mencionados es posible diferenciar a la población o grupo que pueda estar en peligro, así como de tomar decisiones ante la magnitud de los riesgos y, en su caso, establecer las acciones regulatorias que permitan disminuir la probabilidad de ocurrencia y/o el impacto de los daños a la integridad física de las personas y medio ambiente. El análisis o evaluación de un riesgo implica la estimación de la frecuencia de un incidente, así como su probabilidad de ocurrencia y la magnitud de las consecuencias, conforme lo establece la matriz de riesgos presentada a continuación:

Av. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

***Matriz de riesgos*[12]**

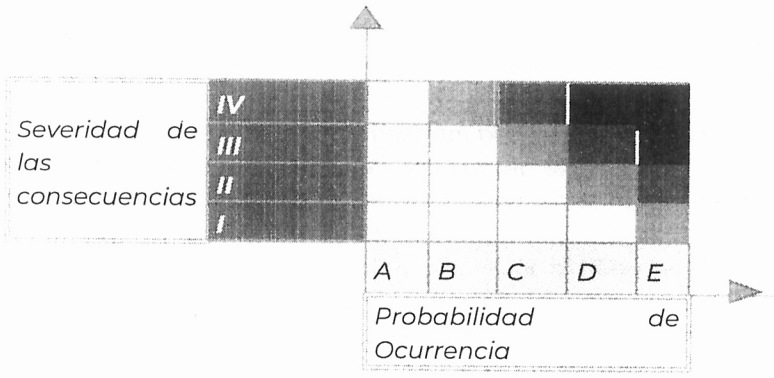

Categorías del riesgo

Insignificante o Muy bajo

Pequeño o Bajo

Moderado o Medio

Serio o Alto

Crítico o Muy alto

Categorías de la severidad

I Insignificante: No hay degradación mayor en el sistema, daños insignificantes que no representan riesgo.

II. Marginal: Degradación moderada del sistema, con consecuencias que pueden ser controlada.

III. Crítica: Se degrada el sistema y los daños causados representan un riesgo inaceptable.

IV. Catastrófica: Severa degradación del sistema o ambiente, pérdidas económicas y humanas graves.

Categorías de probabilidad de ocurrencia

A – Muy raro: Ocurrencia teóricamente posible, pero técnicamente improbable.

B – Raro: No se espera que ocurra.

C – Eventual: Probablemente ocurra.

D - ¨Probable: Se espera que ocurra una vez en 25 años.

E – Frecuente: Es posible que ocurra más de una vez en 25 años-

Las pérdidas ocasionadas por un accidente derivado del inadecuado manejo de gas L.P. en cualquiera de sus etapas se originan por la alta probabilidad de ocurrencia de explosiones de este hidrocarburo, entre otros accidentes; así, en México se han registrado 18 eventos en un periodo que abarca de 2002-2015, siendo en promedio de 1.3 eventos por año en donde las pérdidas ocasionadas abarcan: fallecimientos, daños físicos a las

[12] Secretaría de Gobernación. Guía Básica para Elaboración de Atlas Estatales y Municipales de Peligros y Riesgos.

2019
EMILIANO ZAPATA

personas afectadas (sean temporales o permanentes), daños psicológicos, aumento de estrés en los habitantes cercanos a la zona donde se detono el accidente. Bajo estas premisas se registraron 115 muertes y afectaciones desde lesiones, quemaduras, intoxicación a más de 6 mil personas conforme los datos de CENAPRED.

Los daños al medio ambiente y a la infraestructura, se han generado por el mal manejo de la distribución y transporte de gas L.P. debido a choques, nubes tóxicas, incendios o explosiones. Asimismo, se han suscitado daños materiales a las instalaciones industriales, comercio, viviendas hospitales y escuelas, daños materiales a terceros ocasionados por las ondas de sobrepresión o incendio; adicionalmente, han acontecido eventos que provocaron daños al medio ambiente debido a la destrucción de la flora y fauna aledaña a los eventos ocurridos. Otro aspecto importante que se debe considerar son las emisiones de materiales de combustión y/o la generación de ondas de calor lo cual contribuye a la contaminación del aire, el agua y el suelo, por ello, es de suma importancia manejar y controlar los riesgos dada la naturaleza inherente del gas L.P. Por lo tanto, es necesario contar con las medidas normativas y técnicas para eliminar o reducir la probabilidad de ocurrencia de los accidentes descritos, es por ello que se debe contar con la certeza de las óptimas condiciones físico-mecánicas de las unidades, el análisis de riesgos de cada ruta de transporte o área de cobertura de distribución, el programa anual de inspección y mantenimiento de las unidades, la capacitación y entrenamiento en materia de transporte y distribución de gas L.P. para los operadores, además de brindar a la Agencia la información del inicio de operaciones y término de la misma con el objeto de evitar el abandono de los vehículos y que estos puedan ser manejados conforme los procesos de descontaminación de las unidades. Lo anterior, son medidas necesarias para poder materializar acciones preventivas, correctivas y de contingencia que son vulnerables en el sector hidrocarburos, específicamente en el transporte y distribución de gas L.P.

Por lo expuesto, es posible estimar que el riesgo asociado al inadecuado manejo del transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículos de reparto es "Critico" o "Muy Alto", estimándose una probabilidad de ocurrencia en un rango "E" y un nivel IV en cuanto a severidad de las consecuencias. Por lo anterior, con base en la información recabada, es posible afirmar que la regulación existente en materia de transporte y distribución de gas L.P. es insuficiente para prevenir o mitigar los accidentes ya descritos, lo cual se traduce en la ocurrencia de más de un accidente en 25 años, presentándose pérdidas humanas, daños y lesiones temporales o permanentes a la integridad física de las personas, aunado a un deterioro ambiental y/o daños inaceptables a una amplia superficie terrestre, contribuyendo de manera significativa a la degradación del medio ambiente.

Matriz de riesgos

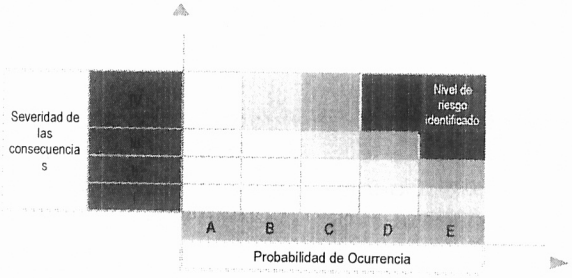

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

En este contexto, debe considerarse que la administración de riesgos comprende básicamente las siguientes etapas: 1) Evitar, prevenir y reducir riesgos (misma que consiste en disminuir la probabilidad y el impacto de un evento con un riesgo considerable); 2) Aceptar los riesgos (que implica mantener el riesgo de que lago suceda); y 3) Transferir riesgos (etapa que implica buscar un tercero que acepte el riesgo a cambio de alguna compensación).

A partir de estas etapas y del cuadrante donde se estime el riesgo en la matriz de riesgos, se debe de decidir si no se implementa la regulación aceptando los riesgos o transfiriendo los riesgos o si se promueve el establecimiento de la regulación con acciones encaminadas a evitar, prevenir y reducir el riesgo. En este sentido, y debido a que el riesgo se localiza en el cuadrante superior derecho de la matriz, las acciones que deben tomarse se deben enfocar a evitar, prevenir y reducir el riesgo, en razón de que su severidad los hace demasiado peligrosos como para aceptar la probabilidad de que ocurran.

Es importante mencionar que en toda propuesta regulatoria es imperante ceñirse a la metodología propuesta por la OCDE, misma que plantea un esquema por etapas para el diseño de una regulación, misma que se resumen de manera general de la siguiente forma:

Diagrama
Etapas para el diseño de una regulación, OCDE

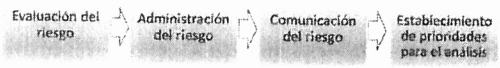

Es posible observar que el criterio basado en riesgos es el fundamento de una política de Estado que busca maximizar el bienestar social y para lograrlo, el agente regulador, una vez documentado cualitativamente y cuantitativamente, prioriza y selecciona riesgos. Del mismo modo el criterio basado en riesgos involucra consideraciones respecto al beneficio y costo de la regulación en desarrollo, así como de las opciones posibles, buscando lo más eficiente para la sociedad, implementando medidas en las que el beneficio neto sea positivo, es decir, en el cual los costos que no resulten desproporcionalmente onerosos en comparación con los beneficios sociales.

Derivado de lo expuesto y dada la alta severidad de los riesgos anteriormente referidos, se justifica la emisión de la regulación propuesta que pretende coadyuvar a minimizar y prevenir los incidentes ocasionados por las actividades de transporte y distribución de gas L.P. además de ofrecerle a los particulares interesados en participar en el mercado cada vez más amplio, contar con la certeza respecto de las especificaciones técnicas que deberán cumplir a efecto de mitigar la ocurrencia de accidentes y así garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos que diariamente abastecen el mercado nacional de gas L.P. y que operan dentro del territorio nacional, mediante la implementación de acciones regulatorias contenidas en la regulación propuesta que da origen al presente Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)."

De lo expuesto con anterioridad, es posible dimensionar la importancia del Gas L.P. en la economía mexicana y dadas las características de dicho combustible se advierten los riesgos asociados a su manejo; además, se puede concluir que contar con una regulación acorde a las directrices de la industria y que contemple requerimientos mínimos en la materia regulada puede coadyuvar a minimizar y prevenir incidentes ocasionados por las actividades de transporte y distribución de Gas L.P.

2019
EMILIANO ZAPATA

Por lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión del anteproyecto regulatorio de mérito, a fin de que se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará no solo a salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas, así como el cuidado del medio ambiente y la seguridad de las instalaciones, sino también a brindar mayor certeza jurídica a los sujetos regulados.

IV. Alternativas de la regulación

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la SEMARNAT identificó opciones distintas a la emisión del anteproyecto regulatorio enfocadas a la problemática expuesta indicando las desventajas de tales alternativas, las cuales, conforme a lo expuesto, versan en lo siguiente:

a. **No emitir regulación alguna.-** El no emitir regulación alguna significa mantener sin atención la problemática planteada, en el entendido de que la ausencia de medidas de seguridad en el transporte y distribución de gas L.P. a través de vehículos motorizados hace más evidente la necesidad de adecuar la normatividad existente, esta es, la NOM-007-SESH-2010, toda vez que ésta carece de los alcances tecnológicos y nuevas práctica de la ingeniería, a efecto de tener la certeza de que las unidades cumplan con las condiciones físico-mecánicas necesarias para operar en el territorio mexicano, y con ello prevenir accidentes derivados de un mal funcionamiento de los vehículos y/o por la falta de capacitación de los operadores que se encargan de transportar y distribuir este tipo de sustancias, cuyas características lo clasifican como petrolífero altamente inflamable y explosivo y, en consecuencia, se asocia con peligros que perjudican la integridad física de las personas y el medio ambiente;

b. **Esquemas de autorregulación.-** Esta alternativa no resulta viable puesto que a través de disposiciones como Convenios de Autorregulación o Códigos de Buenas Prácticas, no se procurará hacer cumplir disposiciones mínimas de seguridad en torno al transporte y distribución de gas L.P. por medio de tracto-camión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto. Adicionalmente, estos esquemas no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo y propio acuerdo, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, que en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes. En este orden de ideas, de emitirse esquemas de autorregulación, persiste la posibilidad de ocurrencia de incidentes y/o accidentes de consecuencias irreversibles para la integridad física de las personas y medio ambiente derivado de malas condiciones físico-mecánicas y/o mal manejo en el transporte o distribución del gas L.P. por parte de los operadores;

c. **Esquemas voluntarios.-** Los esquemas voluntarios dejan en poder de los Regulados la decisión de usar o no los instrumentos jurídicos existentes, en ese sentido, esta alternativa no resolvería la problemática planteada y colocaría en peligro la integridad física de las personas y medio ambiente asociados a la actividad de transporte y distribución de gas L.P. por medio de vehículos motorizados, en razón de que el inadecuado manejo e integridad físico-mecánica de las unidades sujetas a la regulación propuesta no podrán garantizar la seguridad necesaria para realizar la actividad de transporte y distribución de gas L.P. En otro sentido, establecer un instrumento de carácter voluntario, como lo es una Norma Mexicana (NMX), se traduciría en un riesgo creciente para la integridad física de las personas y el medio

2019
EMILIANO ZAPATA

ambiente, es por ello que se busca en la regulación propuesta que las unidades cuenten con un adecuado mantenimiento y óptimas condiciones físico-mecánicas para la distribución y transporte del gas L.P. En consecuencia, esta opción regulatoria no resulta factible para garantizar la integridad física de las personas y medio ambiente;

d. **Incentivos económicos.-** Considerando que los incentivos económicos sirven para lograr un cambio de comportamiento de los Regulados a partir de estímulos en función de capacidad económica y/o cumplimiento con determinada normativa, entonces, esta alternativa no se considera viable y óptima para atender los objetivos y los problemas que pretende atender la Regulación propuesta. Lo anterior se debe a que la problemática planteada en el presente AIR no se relaciona con la capacidad económica de los Regulados que realizan o llevarán a cabo el transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículos de reparto, por el contrario, su objetivo es garantizar las adecuadas condiciones físico-mecánicas de las unidades encargadas del transporte y distribución del gas L.P., y prevenir los riesgos inherentes a la sustancia transportada ante un mal funcionamiento de la unidad o inadecuada capacitación de los operadores, y

e. **Otro tipo de regulación.-** La alternativa de implementar otro tipo de regulación distinto a una Norma Oficial Mexicana como lo son los esquemas de autorregulación, voluntarios o incentivos económicos, pero equiparable a un Reglamento o Ley, fueron analizados, no obstante, se concluyó que no era factible ni conveniente para garantizar la integridad física de las personas y del medio ambiente con relación a la actividad de transporte y distribución de gas L.P. ya que necesita una regulación específica y no general con el fin de permitir un adecuado transporte y distribución del gas L.P, a partir de elementos muy precisos y técnicos, mismos que se estipulan en la regulación propuesta; entre estos elementos están el aviso de inicio de operaciones, el dictamen de operación y mantenimiento y el aviso de término de la operación, a efecto de para garantizar el adecuado manejo del gas L.P.

Al respecto, no obstante que se identificaron algunas desventajas de las alternativas señaladas en términos de la consecución de los objetivos y en la atención de la problemática identificada, este Órgano Desconcentrado solicita a la SEMARNAT estimar los costos y beneficios de las alternativas regulatorias identificadas y compararlos; lo anterior, de conformidad con el artículo 6, instructivo L "*Formulario de MIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos*" y numeral 4 del *ACUERDO por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de agosto de 2010 [sic, el 26 de julio de 2010] y modificado mediante Acuerdo publicado el 16 de noviembre de 2012*[13]

Por otro lado, y relativo a la justificación de las razones por las que la propuesta regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática identificada, la SEMARNAT señaló lo siguiente:

> *"La naturaleza obligatoria que contiene la regulación propuesta se constituye como la mejor alternativa para atender la problemática y el objetivo planteados, porque en ésta se cumplirá la necesidad de incorporar los elementos técnicos asociados a las adecuadas condiciones físico-mecánicas de los tractocamión-semirremolque, auto-*

[13] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2012.

tanques y vehículos de reparto para la distribución de gas L.P., sus sistemas y componentes mecánicos, además de la obligación de informar a la Agencia el inicio y terminó de operaciones. Por ello, se constituirá como el referente normativo obligatorio para la operación del transporte y distribución de gas L.P. Aspectos que coadyuvarán a la protección e integridad física de las personas, la infraestructura y el medio ambiente, principalmente en las zonas conurbadas, localizadas en las zonas residenciales, mismas que representan el 58% de la demanda. Lo anterior, permitirá garantizar la seguridad industrial, operativa y de protección al medio ambiente."

Al respecto, la CONAMER observa que esa Secretaría señaló que la naturaleza obligatoria de la propuesta regulatoria hace que esta se constituya como la mejor alternativa para atender la problemática y el objetivo planteado, no obstante ello, este Órgano Desconcentrado sugiere que en la justificación se incluyan argumentos en términos de costos y beneficios de las alternativas señaladas.

Finalmente, y relativo a describir la forma en que la problemática se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en esa materia, esa Secretaría señaló lo siguiente:

"El transporte y distribución del gas L.P. al ser una sustancia considerada como peligrosa constituye una problemática en sí misma, al ser vinculada con accidentes en distintas esferas. A partir de una revisión de la normatividad internacional respecto a los elementos, especificaciones, capacitaciones, entre otros aspectos, se han desarrollado diversos requerimientos a través de distinta normatividad y/o regulaciones. En este sentido, se encontraron referentes importantes en esta materia a nivel internacional, entre ellas se encuentran las siguientes:

UNITED NATIONS ENVIRONMENT PROGRAMME (UNEP)

Guidelines for Good Safety Practices in the LP Gas Industry, World LP Gas Association. Esta guía tiene como objetivo, entre otros factores, determinar las buenas prácticas de seguridad recomendadas para minimizar los riesgos asociados a la distribución a granel del Gas L.P., que generalmente se refiere al suministro por un camión cisterna en un tanque o tanques de almacenamiento fijo; también se incluye lo relativo a la distribución a granel de dicho combustible utilizando tanques desmontables o en contenedores. Mediante esta guía se promueve la seguridad efectiva a través de medidas dentro de las instalaciones de producción, almacenamiento, depósito, planta de llenado o sistemas de transportes. Asimismo, se establecen las directrices asociadas al desarrollo de un sistema efectivo de manejo de emergencias.

ESTADOS UNIDOS

NFPA 58, Liquefied Petroleum Gas Code (2017). Este Código tiene como objetivo estipular los requerimientos técnicos correspondientes al almacenamiento, transporte y uso de Gas L.P. En particular, respecto a los vehículos de transporte de este combustible, incluye las especificaciones que se deben aplicar a los contenedores, sus componentes, tuberías, válvulas, equipos y vehículos utilizados en el transporte del GLP, tales como, vehículos con tanques para la carga, vehículos de trasvase, incluyendo requerimientos para la protección y seguridad de los mismos, a efecto de evitar colisiones, vuelcos entre otros accidentes relacionados con estos vehículos.

2019
EMILIANO ZAPATA

PERÚ

Reglamento para la comercialización de Gas Licuado de Petróleo, Decreto Supremo No. 01-94-EM. Este reglamento establece, entre otros rubros, lo correspondiente a las especificaciones técnicas y administrativas para que los Regulados puedan transportar a lo largo del territorio de este país, Gas L.P. excluyendo el transporte por ductos. Asimismo, establece los requerimientos que deben cumplir los camiones-tanque o camión de transporte de cilindros con GLP, a efecto de prevenir accidentes en áreas urbanas.

Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, Decreto Supremo No. 27-94 EM. Este reglamento establece los requerimientos de seguridad relacionados con el transporte de gas L.P. a granel y en cilindros. En este sentido, se señalan las condiciones que los camiones-tanque, tanques sobre rieles y cualquier otro medio que transporte GLP, deberán contar a efecto de poder circular a lo largo del territorio de este país. Adicionalmente, indica las prohibiciones y limitaciones a las que están sujetos dichos vehículos, así como las capacidades de carga permisibles.

ESPAÑA

Real Decreto 1085/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la actividad de distribución de gases licuados del petróleo. Este Decreto establece las directrices que los operadores y empresas suministradoras de Gas L.P. están obligados a cumplir, a efecto de garantizar la seguridad y garantía en el suministro de dicho combustible. En este decreto se incluye la clasificación por tipo de operador y suministro del petrolifero en comento. Asimismo, se estipulan las directrices normativas en cuanto distribución de Gas L.P. a granel para automoción.

Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. El Decreto referido tiene como objetivo regular las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, entre estas sustancias se encuentra el Gas L.P. Se incluyen requerimientos técnicos y administrativos relacionados con las medidas de seguridad de los vehículos de transporte, de los operadores, las normas de circulación, normas técnicas sobre vehículos de transporte, envases y embalajes, grandes recipientes para granel, grandes embalajes y contenedores a granel. Asimismo, indica lo relativo a las disposiciones a las que están sujetos los vehículos a motor y sus remolques o semirremolques; así como las directrices para las operaciones de descarga y carga de los combustibles señalados.

UNION EURPOEA

Directiva 2010/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de junio de 2010 sobre equipos a presión transportables. En esta Directiva se plantea el objetivo de establecer normas de desarrollo en relación con los equipos a presión transportables, a fin de reforzar la seguridad y de garantizar la libre circulación de este tipo de equipos en la Unión Europea. En este sentido, lo equipos transportables son todos los recipientes a presión, así como, en su caso, sus válvulas y demás accesorios y las cisternas, los vehículos/vagones en batería, los contenedores de gas de elementos múltiples (CGEM), así como, en su caso, sus válvulas y demás accesorios. Estos equipos a presión transportables pueden contener el Gas L.P (gases clase 2).

CANADÁ

Transport of Dangerous Goods Act [RSBC 1996] CHAPTER 458. En esta Ley se encuentra establecido el manejo de gases comprimidos de clase 2, entre ellos el Gas L.P., profundamente refrigerado, licuado o disuelto bajo presión, en donde señala los requerimientos técnicos del transporte de estas sustancias peligrosas; en este sentido, se establece la obligación de reportar el inicio de operación, la capacitación para el personal involucrado, las condiciones del manejo y operación en la sección 13 de la Ley.

AUSTRALIA

Dangerous Goods Safety Act 2004, En esta Ley se incluyen las especificaciones que se deben cumplir con relación al transporte de mercancías peligrosas por vehículos, en este caso se establecen los requerimientos técnicos relativos al trasporte de gas L.P o mezcla de éste, por lo que comprenden aquellas especificaciones relacionadas con a) el embalaje, la carga y la descarga de las mercancías, y el traslado de las mercancías hacia o desde un vehículo, con el objetivo de transportarlo de manera segura dicha mercanacía; b) el etiquetado, marcado o rotulación de los envases y vehículos en los que se transportan las mercancías; y (c) otros asuntos relacionados con el transporte de los combustibles sujetos a dicha Ley.

COLOMBIA

Resolución N° 40.246 Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable al recibo, almacenamiento y distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP). Esta Reglamento tiene el objetivo de establecer normas de carácter técnico para el desarrollo seguro de las actividades de recibo, almacenamiento y distribución de Gas L.P., mediante la operación de las instalaciones destinadas para ello, cuyo campo de aplicación incluye los tanques estacionarios de Gas L.P. utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de dicho gas (por carro-tanque o por cilindros). En dicho reglamento se establecen las condiciones de seguridad en el trasvase, almacenamiento y transporte del gas que nos ocupa, tal como el control de corrosión, válvulas, diseño de tanques, entre otros factores. Es importante señalar que este reglamento tuvo una modificación, quedando plasmada en la Resolución N° 40.867, que entre otros requerimientos, se establece que mediante un documento de diagnóstico se detalle el cumplimiento de las obligaciones para detectar en forma temprana la corrosión y tomar las medidas necesarias en todos los equipos y componentes metálicos expuestos a ambientes agresivos, enterrados o atrincherados, para ser recubiertos o protegidos en forma permanente con materiales seleccionados e inspeccionados, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. En caso de no precisarse tales recomendaciones, se deben realizar estas actividades mínimo cada seis meses, recibiendo el mantenimiento adecuado."

Al respecto, tomando en consideración la forma en que se regula la materia en otros países y las mejores prácticas internacionales, se sugiere a la SEMARNAT, señalar los elementos puntuales que se retomaron para la elaboración de la propuesta regulatoria y justificar que dichos elementos son los que mejor se ajustan para la consecución de los objetivos regulatorios y para atender la problemática tal como se presenta en México.

V. Impacto de la regulación

1. Análisis de Riesgos

Por lo que respecta al numeral 7 del formulario del AIR, relativo a identificar los riesgos que buscan ser mitigados o prevenidos con la aplicación de la regulación, esa Secretaría señaló lo siguiente:

- ***Tipos de riesgo que motivan la emisión de la regulación #1 (salud animal o vegetal; laboral; salud humana; medio ambiente; consumidores o economía; seguridad):*** *Seguridad de las personas*
  Población, grupo o industria potencialmente afectada: *Personas que se encuentren en zonas urbanas y no urbanas, operadores de las unidades de transporte y distribución de gas L.P. y personas aledañas al área del incidente.*
  Origen y área geográfica del riesgo: *Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*
  Probabilidad de ocurrencia del riesgo y categoría en que se ubica: *Alto.*
  Tipo de riesgo, afectación o daño probable y su magnitud:
  El riesgo es alto para la seguridad de las personas; de acuerdo con los datos publicados por el CENAPRED, la ocurrencia de accidentes ha sido de 18 eventos en un periodo de 13 años, es decir 1.3 eventos anuales, en donde las pérdidas ocasionadas abarcan: fallecimientos, daños físicos a las personas afectadas (sean temporales o permanentes), daños psicológicos, aumento de estrés en los habitantes cercanos a la zona donde se detono el accidente, bajo estas premisas se registraron 115 muertes y afectaciones desde lesiones, quemaduras, intoxicación a más de 6 mil personas.
- ***Tipos de riesgo que motivan la emisión de la regulación #2 (salud animal o vegetal; laboral; salud humana; medio ambiente; consumidores o economía; seguridad):*** *Medio ambiente y daños materiales*
  Población, grupo o industria potencialmente afectada: *Recursos naturales aledaños a la zona de tránsito de la ruta o área de cobertura del transporte y distribución del gas L.P. y daños materiales.*
  Origen y área geográfica del riesgo: *Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.*
  Probabilidad de ocurrencia del riesgo y categoría en que se ubica: *Alto.*
  Tipo de riesgo, afectación o daño probable y su magnitud:

  Los daños al medio ambiente y los daños materiales asociados a las actividades de distribución y transporte de gas L.P. son múltiples, los cuales se generan por choques, nubes tóxicas, incendios y/o explosión. De esta manera se traducen en daños materiales a viviendas, hospitales o escuelas, así como daños materiales a terceros ocasionados por las ondas de sobrepresión o incendio; aunado a ello, el daño al medio ambiente se relaciona con la destrucción de la flora y fauna aledaña a los eventos ocurridos, las emisiones de materiales de combustión y/o la generación de ondas de calor lo cual contribuye a la contaminación del aire, el agua y el suelo. En este sentido, para el periodo 2002-2015 con la información del CENAPRED se estima un costo 244 millones de pesos, derivado de su alto índice de incurrencia y alta magnitud.

Al respecto, la CONAMER da por atendido lo solicitado en el numeral del formulario del AIR en comento, ello en virtud de que esa Secretaría identificó los riesgos que pretenden ser mitigados con la emisión de la propuesta regulatoria.

En ese contexto, y como parte de lo solicitado en el numeral 8 del formulario del AIR, relativo a identificar las acciones regulatorias aplicable a los riesgos identificados y un indicador que permita dimensionar la situación actual y medir su evolución en el tiempo, la SEMARNAT señaló lo siguiente:

2019
EMILIANO ZAPATA

Tipo de riesgo #1 (accidentes, enfermedades, fallecimientos, pérdidas materiales, afectaciones económicas, daños ambientales, otros riesgos o afectaciones potenciales -especifique-, no aplica): *Accidentes*

Grupo, sector o población sujeta al riesgo: *Personas que se encuentren en zonas urbanas y no urbanas, operadores de las unidades de transporte y distribución de gas L.P. y personas aledañas al área del incidente.*

Acción implementada: *Establecimiento de los criterios del inicio de operación del transporte y distribución de gas L.P. (Numeral 5) con elementos claves, tales como: el análisis de riesgos de cada ruta de transporte o área de cobertura de distribución y la capacitación y entrenamiento en materia de transporte y distribución de gas L.P. para los operadores de los vehículos; la fijación de los requerimientos de operación y mantenimiento de las unidades de transporte mediante semirremolques y auto-tanques y para la distribución por medio de auto-tanque y vehículos de reparto objeto de las óptimas condiciones físico-mecánicas de todas las unidades con la implementación del dictamen anual de inspección y mantenimiento de las unidades (Numerales 6 y 8); el término de la operación en donde se señala el procedimiento que se debe llevar acabo cuando un recipiente ya no cuenta con la integridad mecánica para continuar las actividades de transporte y distribución o cuando se realiza un cambio de propietario (Numeral 7).*

Indicador de Impacto: *Número de avisos de inicio de operación ante la Agencia, número de dictámenes de operación y mantenimiento por medio el procedimiento de evaluación de la conformidad y número de reportes técnicos de término de operación.*

Situación esperada: *Con la entrada en vigor del instrumento jurídico propuesto, se espera una mayor la prevención y minimización de accidentes ocasionados por la distribución y transporte de gas L.P. por tractocamión-semirremolque, auto-tanques y vehículos de reparto, lo cual contribuirá a garantizar la integridad física de las personas, la infraestructura y la protección al medio ambiente.*

Justificación de cómo se reduce, mitiga o atenúa el riesgo con la acción: *La regulación propuesta incluye elementos relacionados con avances tecnológicos y nuevas prácticas de la ingeniería en la materia que nos ocupa, materializándose en las especificaciones técnicas y criterios de seguridad industrial y operativa para la distribución y transporte de gas L.P. En consecuencia, a través de la implementación de la regulación propuesta se busca reducir y prevenir el número de accidentes relacionados a fallas mecánicas y/o falta de capacitación de los operadores, con fin de mantener la integridad física de las personas y protección al medio ambiente.*

Tipo de riesgo #2 (accidentes, enfermedades, fallecimientos, pérdidas materiales, afectaciones económicas, daños ambientales, otros riesgos o afectaciones potenciales -especifique-, no aplica): *Daños ambientales.*

Grupo, sector o población sujeta al riesgo: Ecosistemas *cercanos a la zona de tránsito de la ruta o área de cobertura del transporte y distribución del gas L.P.*

Acción implementada: *Establecimiento de los criterios del inicio de operación del transporte y distribución de gas L.P. (Numeral 5) con elementos claves tales como: el análisis de riesgos de cada ruta de transporte o área de cobertura de distribución y la*

capacitación y entrenamiento en materia de transporte y distribución de gas L.P. para los operadores de los vehículos; la fijación de los requerimientos de operación y mantenimiento de las unidades de transporte y distribución mediante semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto cuenten con las especificaciones técnicas requeridas objeto de las óptimas condiciones físico-mecánicas de todas las unidades con la implementación del dictamen anual de inspección y mantenimiento de las unidades (Numerales 6 y 8); el término de la operación en donde se señala el procedimiento que se debe llevar acabo cuando un recipiente ya no cuenta con la integridad mecánica para continuar las actividades de transporte y distribución o cuando se realiza un cambio de propietario (Numeral 7). El objetivo de las acciones a implementar a través de la regulación propuesta en la prevención y minimización de accidentes derivados la insuficiente regulación vigente del transporte y distribución de gas L.P. con cual se coadyuvará a minimizar las externalidades negativas hacia el medio ambiente, como la destrucción de la flora y fauna aledaña al evento ocurrido, las emisiones de materiales de combustión y/o la generación de ondas de calor lo cual contribuye a la contaminación del aire, el agua y el suelo.

Indicador de Impacto: *Número de avisos de inicio de operación ante la Agencia, número de dictámenes de operación y mantenimiento por medio el procedimiento de evaluación de la conformidad y número de reportes técnicos de término de operación.*

Situación esperada: *Con la entrada en vigor de la regulación propuesta, se espera que contribuya a mantener la integridad de los ecosistemas aledaños en el lugar del accidente ocasionado por un mal manejo de los vehículos utilizados para la distribución y transporte de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto, los cuales deben contar con el análisis de riesgo de cada ruta de transporte o área de cobertura de distribución, además de asegurarse que las condiciones físico-mecánica de las unidades son óptimas para operar, toda vez que la falta de seguimiento, capacitación y prevención aumentan la posibilidad de ocurrencia de accidentes ocasionados por el manejo del gas LP, el cual es altamente volátil, y esto podrían ocasionar impactos negativos en el medio ambiente.*

En virtud de lo anterior, este Órgano Desconcentrado, y para estar en condiciones de dar por atendido lo solicitado en el numeral en comento, solicita a esa Secretaría detallar la forma en que los indicadores propuestos permitirán dimensionar la situación actual y la evolución de los riesgos identificados; en ese contexto, se sugiere también a la SEMARNAT justificar cómo se reduce, mitiga o atenúan los riesgos con las acciones identificadas.

Finalmente, la SEMARNAT indicó que los riesgos identificados no varían en magnitud dependiendo del sujeto y señaló que no se identifica la aparición de nuevos riesgos como resultados de la emisión de la propuesta regulatoria, ante lo cual, este Órgano Desconcentrado coincide.

2. *Creación, modificación y/o eliminación de trámites*

Respecto al numeral 11 del formulario del AIR, relativo a si la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, esa Secretaría señaló la creación de tres trámites y la modificación de uno, al respecto:

Trámite 1. Acción: Crea

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre del trámite: Aviso de inicio de operaciones.</td><td>Tipo:
Obligatorio</td><td>Vigencia:
El presente trámite no tiene una vigencia. El agente regulado lo debe entregar a la Agencia previo al inicio de operación por el total de Unidades de Transporte o Distribución que asegure el cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 por cada unidad.</td></tr>
<tr><td>Medio de presentación:
Escrito libre que incluya los datos referidos en la Tabla 4 del numeral 5.5.</td><td>Requisitos:
Los descritos en el numeral 5.5.</td><td>Población a la que impacta:
Regulados que inicien actividades de distribución y transporte de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto en el territorio nacional.</td><td>Ficta:
No aplica</td><td>Plazo
No aplica por tratarse de un aviso.</td></tr>
<tr><td colspan="5">Justificación:
Este trámite se crea con el fin de que la Agencia cuente con un Registro de los Regulados y permisionarios a los cuales se aplica la regulación propuesta y se pueda constatar que cuentan con las condiciones necesarias para el inicio de operaciones, a efecto de llevar a cabo las tareas concernientes a las actividades de supervisión, inspección y vigilancia y con ello garantizar la integridad física de las personas, y protección a los ecosistemas, respecto a las atribuciones conferidas a la Agencia relativas a la seguridad industrial y operativa, así como de protección al medio ambiente del sector hidrocarburos.</td></tr>
</table>

Trámite 2. Acción: Modifica

<table>
<tr><td colspan="3">Nombre del trámite: Avisos de los Resultados de la Evaluación de la Conformidad de Gas Licuado de Petróleo. Modalidad: Transporte de Gas Licuado de Petróleo mediante medios distintos a ductos.

Homoclave: ASEA-01-003-A</td><td>Tipo:
Obligatorio</td><td>Vigencia:
Anual.</td></tr>
<tr><td></td><td>Requisitos:</td><td></td><td>Ficta</td><td>Plazo</td></tr>
</table>

2019
EMILIANO ZAPATA

Medio de presentación: Conforme a lo establecido en el numeral 6.3	Conforme a lo establecido en el numeral 6.3	**Población a la que impacta:** Regulados que lleven a cabo actividades de transporte de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque y auto-tanque en el territorio nacional.	No aplica	No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación: Este trámite se modifica para adicionar como parte del fundamento jurídico a la propuesta regulatoria y con ello generar certeza legal. La finalidad de este trámite es garantizar que los Regulados a los cuales se les aplica la disposición propuesta lleven a cabo un mantenimiento adecuado y que los operadores cuenten con la capacitación necesaria para operar las unidades encargadas del transporte de gas L.P. en el territorio nacional; con ello se prevé minimizar el número de incidentes por fallas físico-mecánicas de los vehículos y un mal manejo por parte del operador. Lo anterior tiene el fin de contribuir a garantizar la integridad física de las personas y la preservación del medio ambiente a partir del desarrollo de actividades del sector hidrocarburos definidos en la propia regulación propuesta. Es preciso señalar que en el apartado de "costos" del presente Análisis de Impacto Regulatorio no se consideró el costo de erogación por la entrega del Dictamen de Operación y Mantenimiento, toda vez que esta obligación ya se encuentra establecida en la NOM-007-SESH-2010 y en el Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural (DOF: 03-04-2018).				

Trámite 3. Acción: Crea

Nombre del trámite: Avisos de los Resultados de la Evaluación de la Conformidad de Gas Licuado de Petróleo. Modalidad: Distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante medios distintos a ductos.			**Tipo:** Obligatorio	**Vigencia:** Anual.
Medio de presentación: Conforme lo establecido en el numeral 6.3	**Requisitos:** Conforme lo establecido en el numeral 6.3	**Población a la que impacta:** Regulados que lleven a cabo actividades de distribución de gas L.P. por medio de auto-tanque y vehículo de reparto en el territorio nacional	**Ficta** No aplica	**Plazo** No aplica por tratarse de un aviso.

Justificación: Este trámite se crea con el fin de garantizar que los Regulados a los cuales se les aplica la regulación propuesta lleven a cabo un mantenimiento adecuado y que los operadores cuenten con la capacitación necesaria para operar las unidades encargadas de la distribución del gas L.P. en el territorio nacional; con ello se prevé minimizar el número de incidentes por fallas físico-mecánicas de los vehículos y un mal manejo por parte del operador. Lo anterior tiene la finalidad de contribuir en la integridad física de las personas y la preservación del medio ambiente a partir del desarrollo de actividades del sector hidrocarburos definidos en la propia regulación propuesta. Es preciso señalar que en el apartado de "costos" del presente Análisis de Impacto Regulatorio no se consideró el costo de erogación por la entrega del Dictamen de Operación y Mantenimiento, toda vez que esta obligación y se encuentra establecida en la NOM-007-SESH-2010 y en el Procedimiento para la supervisión y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetas a la observancia por parte de los regulados titulares de los permisos de transporte por medios distintos a ductos de Gas Licuado de Petróleo, así como de Distribución y Expendio al Público de Petrolíferos, Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural (DOF: 03-04-2018).

Trámite 4. Acción: Crea

Nombre del trámite: Reporte de Término de Operaciones			**Tipo:** Obligatorio	**Vigencia:** El presente trámite no tiene vigencia. Los Regulados deben presentarlo ante la Agencia por cada unidad de Transporte y Distribución, en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores al término de operaciones.
Medio de presentación: Escrito libre.	**Requisitos:** Lo establecido en el numeral 7.5	**Población a la que impacta:** Regulados que lleven a cabo actividades distribución y transporte de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanque y vehículo de reparto en el territorio nacional.	**Ficta** No aplica	**Plazo** No aplica por tratarse de un aviso.
Justificación: Este trámite se crea a partir de la necesidad de tener un registro actualizado de los propietarios de las unidades que se encuentran operando en el sector del transporte y distribución de gas L.P. y de las unidades que ya no se encuentran en operación debido a que ya no cuentan con la integridad mecánica necesaria, por ello la importancia de que los Regulados cumplan con lo dispuesto en el capítulo 7 de la regulación propuesta, con el fin de garantizar las óptimas condiciones físico mecánicas, aun cuando tenga lugar un cambio de propietario y asegurar que en caso de baja de la unidad del parque vehicular del transporte y/o distribución del gas				

L.P. se cumpla con lo dispuesto en la regulación propuesta a fin de proteger el medio ambiente.

Aunado a lo anterior, se observa que la SEMARNAT integró en su respuesta respecto de la modificación y creación de todos los trámites indicados en las tablas anteriores, la información relativa al artículo 46 de la LGMR, en lo referente a medio de presentación, requisitos, afirmativa ficta, vigencia y plazo máximo de resolución, los cuales corresponden a lo previsto en el anteproyecto.

3. *Obligaciones y/o Disposiciones*

En lo referente al presente apartado, esta Comisión observa que, a través del documento *20190529124603_47405_Anexo II. AIR PROY-NOM-002-ASEA-2019.docx* anexo al formulario del AIR correspondiente, la SEMARNAT identificó que como resultado de la emisión del anteproyecto, se generarán las siguientes acciones regulatorias que deberán cumplir los particulares:

Cuadro 1: Acciones regulatorias del anteproyecto

Establece	Artículo(s)	Justificación
Otra	Numeral 4.	Se establece para efectos de interpretación y aplicación los conceptos y definiciones contenidas en los siguiente; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Disposiciones Administrativas de carácter general y otros instrumentos emitidos por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos aplicables, esta acción regulatoria tiene como objetivo que los Regulados tengan perfectamente identificado los conceptos de la regulación propuesta a efecto que realicen las actividades de transporte y distribución de gas L.P. se realicen de manera adecuada, reduciendo con ello la probabilidad de ocurrencia o incurrencia de accidentes o incidentes que coloquen en peligro la integridad física de las personas, la infraestructura y el medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.1. inciso a.	Se establece que el conductor que opere la unidad de transporte debe contar con la licencia federal de conductor categoría "E" de autotransporte federal y Transporte privado de materiales y Residuos peligrosos vigente; y para Distribución, contar con la licencia para conducir vehículos de carga correspondiente, conforme a las disposiciones locales aplicables. Esta acción tiene el objetivo de garantizar

2019
EMILIANO ZAPATA

		que los conductores de los tractocamiones-semiremolques, autotanques y vehículos de reparto tengan el suficiente conocimiento a efecto de que puedan operar y transitar de manera segura en los caminos federales y locales a efecto de evitar incidentes o accidentes que pudieran dañar la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.1. inciso b.	El conductor debe estar capacitado, entrenado y actualizado en los conocimientos básicos de las propiedades, uso y manejo de gas L.P., el Reglamento de Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y normatividad aplicable vigente y contar con la información de emergencia para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo, que establece la NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos. Lo anterior tiene como objeto garantizar el mínimo conocimiento que los operadores deben tener con el fin de evitar un inadecuado manejo y transporte de gas L.P., un manipulación adecuado de los equipos, accesorios y herramientas para el transporte y distribución de gas L.P., y contar con la habilidad de reaccionar ante una emergencia conforme al protocolo de respuesta a emergencia. (Por lo que esta acción regulatoria no genera costo debido a que dicho requerimiento se encuentra estipulado dentro de la NOM referida)
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.2.	El Regulado debe de realizar una evaluación de riesgos con el fin de definir las acciones para prevenir, controlar y mitigar incidentes o accidentes en la ruta o en el Área de cobertura y difundirla al personal que opere las Unidades de Transporte y de Distribución. Considerando como mínimo los factores de: a) objetos potenciales de colisión; b) intersecciones en la ruta o en el Área de cobertura; c) historial de accidentes de la ruta o del Área de cobertura; d) iluminación y señalización; e) factores de relieve y conformación de la ruta o Área de cobertura; factores de relieve y conformación de la ruta o del Área de cobertura; f) factores climatológicos; g) infraestructura vial y h) lugares de concentración pública.
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.3.	Es necesario que el Regulado cuente con un listado de revisión visual diaria de los elementos de la Unidad de Transporte o de Distribución conforme al Apéndice B del presente proyecto, o puede ser un documento independiente, formar parte de los procedimientos de operación o de la bitácora de revisión ocular diaria (NOM-006-SCT2/2011) con el fin de tener la certeza de la integridad físico-mecánica de las unidades sujetas a la regulación propuesta para garantizar el correcto funcionamiento de la operación de dichas unidades y con ello brindar la seguridad e integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.4.	El Regulado debe contar con los procedimientos de operación y mantenimiento, para realizar las actividades de

		Transporte o de Distribución con el objetivo de tener sus unidades en perfecto estado funcional conforme los numerales 6.1.2 y 6.1.4 o 6.2.2 del presente proyecto, y con ello garantizar la seguridad industrial, seguridad operativa y del medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.5.	Es necesario que el regulado cuente con el programa anual de inspección y mantenimiento que integre todos los elementos de la Unidad de Transporte o Distribución para mantener la integridad física y mecánica de la unidad periódicamente, con el fin de prevenir incidentes o accidentes relacionados a cualquier falla mecánica de las unidades.
Obligación	Numeral 5.1. 5.1.6.	Es importante que el Regulado cuente con los registros de la Tabla 1 (numeral 5.2.6); Tabla 2 (numeral 5.3.8); Tabla 3 (5.4.6); los procedimientos de operación; el programa anual de inspección y mantenimiento y ; el análisis de riesgo de cada ruta de Transporte o Área de cobertura de Distribución según corresponda (numeral 5.1.2), esta acción es necesaria para prevenir, controlar o mitigar accidentes o incidentes que afecten de manera directa o indirecta la seguridad industrial, seguridad operativa y el medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.2. 5.2.1.	Es necesario que todos los recipientes y accesorios nuevos de los tractocamión-semirremolque para el Transporte cumplan con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011. Lo anterior tiene el objetivo de garantizar que los recipientes utilizados para el transporte y distribución de gas L.P. fueron diseñados y fabricados adecuadamente a efecto de que éstos no sufrirán abolladuras, perforaciones u otro tipo de daños; esto permitirá garantizando la seguridad de las personas, infraestructura y ecosistemas aledaños. (Esta acción regulatoria no genera costo adicional ya que este requerimiento se encuentra contenido en la NOM previamente mencionada)
Obligación	Numeral 5.2. 5.2.2.	El recipiente y accesorios usados que se deseen utilizar con otro Regulado además de cumplir con lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, deberán presentar el dictamen correspondiente señalado en la NOM-013-SEDG-2002, con ello se prevé seguir garantizando el correcto funcionamiento e integridad de los recipientes usados para que éstos continúen operando y lleven a cabo las actividades de transporte y distribución del gas L.P. a efecto de resguardar la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente. (Está acción regulación no genera un costo adicional derivado a que los requerimientos se encuentran contenidos en las NOM mencionadas).
Obligación	Numeral 5.2. 5.2.3.	Cualquier tractocamión-semirremolque debe cumplir con lo establecido en la NOM-035-SCT-2-2010, con el fin de que cuenten con los estándares mínimos de seguridad que permita garantizar la seguridad operativa de las unidades (esta acción regulatoria no genera un costo adicional ya que

		los requerimientos están contenidos dentro de la NOM mencionada).
Obligación	Numeral 5.2. 5.2.4.	Los tractocamiones-semirremolque que deseen operar en las actividades de transporte y distribución de gas L.P. deben contar con la calcomanía, placa de especificaciones del fabricante o constancia que asegure el cumplimiento de las especificaciones de seguridad conforme a la NOM-068-SCT-2-2014, con el fin de identificar plenamente las unidades y con ello prevenir que, en caso de ocurrir un accidente o incidente relacionado al transporte o distribución de gas L.P., no sea identificable dicha unidad (esta acción no genera un costo adicional, derivado a que dichos requerimientos se encuentran estipulados dentro de la NOM mencionada).
Obligación	Numeral 5.2. 5.2.5.	Conforme el numeral 5.2.4 es necesario que los tractocamiones-semirremolques con antigüedad mayor o igual a 2 años a partir de su fecha de fabricación cuenten con el dictamen aprobatorio de la *NOM-068-SCT-2-2014*, con el objetivo de comprobar su perfecto funcionamiento y con ello evitar accidentes o incidentes que coloquen en peligro a las personas, infraestructura y/o el medio ambiente (esta acción no genera costo adicional al ya estar contemplado dentro de NOM mencionada).
Obligación	Numeral 5.2. 5.2.6.	En este numeral se estipula que los documentos solicitados en la Tabla 1, deberán corresponder a la identificación trazable del tractocamión-semirremolque con el objetivo de que dicha información permita una sincronización entre los datos de identificación de los vehículos que correspondan y la información de éstos para el inicio de operación de las unidades nuevas o usadas. Lo anterior tiene la finalidad de que los Regulados sistematicen la información de la unidad que corresponda, a efecto de evitar confusiones u omisiones de información que conduzcan a fallas en el vehículo en la operación y que con ello coloquen en peligro la integridad de las personas, la infraestructura y el medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.3. 5.3.1.	Para concretar la seguridad de los recipientes nuevos y accesorios de los auto-tanques éstos deben contar con el certificado de producto que asegure el diseño, fabricación y las pruebas realizadas se llevaron a cabo conforme a lo establecido en la NOM-009-SESH-2011, para evitar accidentes o incidentes que conduzcan a fallas en el vehículo por no garantizar la integridad física y de operación de los recipientes utilizados en la actividad de transporte y distribución de gas L.P. (esta acción regulatoria no genera costo adicional al estar contemplada en su propia NOM).
Obligación	Numeral 5.3. 5.3.2.	El recipiente usado que deba iniciar operaciones debe contar con el certificado de fabricación de la NOM-009-SESH-2011 (este no genera costo adicional al estar contemplado los requisitos en la NOM mencionada), además de contar con el dictamen de la NOM-013-SEDG-2002 (no genera costo adicional por el requerimiento previamente existente dentro de su propia NOM) y por último el dictamen vigente de

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

		operación y mantenimiento del presente proyecto, con el fin de garantizar que las unidades cuenten con la integridad físico mecánicas necesarias para asegurar su correcto funcionamiento y evitar accidentes o incidentes que podrían atentar contra la seguridad de las personas, seguridad operativa y del protección al medio ambiente.
Restricción	Numeral 5.3. 5.3.3.	Con el fin de tener mayor seguridad y controlar el movimiento del recipiente, éste debe estar instalado sobre una placa sujeta al chasis, estas placas deben tener un espesor mínimo de 6.35 mm, debiendo extenderse por lo menos cuatro veces su espesor en cualquier dirección, soldándose en toda la periferia, aunado a que el anclaje del recipiente al chasis debe incluir una base de amortiguamiento.
Restricción	Numeral 5.3. 5.3.4.	Para el correcto funcionamiento el chasis del auto-tanque debe estar diseñado para soportar la carga del recipiente al 100% de su capacidad en agua, para garantizar su uso adecuado y prever algún accidente o incidente por el mal funcionamiento de las especificaciones solicitadas.
Obligación	Numeral 5.3. 5.3.5.	Los auto-tanques nuevos de Transporte a partir de su fecha de fabricación deben contar con la calcomanía, placa especifica o constancia del fabricante conforme lo establecido en la NOM-068-SCT-2-2014 (por lo que no genera ningún costo adicional al estar establecido previamente en la NOM mencionada); los auto-tanques de Distribución deben cumplir anualmente con la evaluación de lo establecido en el Apéndice A de la regulación propuesta, para garantizar la integridad física-mecánica de los auto-taques y evitar alguna falla por un mal funcionamiento de algún componente de dichos vehículos y con ello llegar a dañar la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Restricción	Numeral 5.3. 5.3.6.	Los auto-tanques de transporte que presenten una antigüedad mayor o igual a dos años a partir de su fecha de fabricación debe contar el dictamen aprobatorio vigente y con la calcomanía, placa especifica o constancia del fabricante conforme lo establecido en la NOM-068-SCT-2-2014 (por lo que no genera ningún costo adicional) con el objeto de continuar garantizando su correcto funcionamiento y prevenir cualquier accidente o incidente que pueda ocasionar algún daño a la seguridad e integridad de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.3. 5.3.7.	Es necesario que el sistema de trasvase de los auto-tanques de Distribución este diseñado para el servicio de gas L.P. y sus elementos estén dedicados y listados por Underwriters Laboratories (UL) o cualquier otro organismo nacional o extranjero que desarrolle una certificación bajo requisitos y especificaciones equivalentes o superiores, para garantizar su correcto funcionamiento y que cumplan con las especificaciones de seguridad establecidas para su uso.
Obligación	Numeral 5.3. 5.3.8.	El regulado debe resguardar los certificados, calcomanías, cumplimiento del apéndice A, el dictamen vigente con la

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

		NOM-011-SECRE-2000 y, si aplica, el dictamen NOM-013-SEDG-2002 adicional al de la regulación propuesta, con el fin de tener las pruebas documentales necesarias para su funcionamiento, todos estos requisitos se detallan en los numerales 5.3.1 al 5.3.7, con la finalidad de que los Regulados sistematicen las información de la unidad que corresponda, a efecto de evitar confusiones u omisiones de información que conduzcan a fallas en el vehículo en la operación y que con ello coloquen en peligro la integridad fisca de las personas, la infraestructura y el medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.3. 5.3.9.	Es importante que las unidades de transporte y distribución que cuenten con equipos de carburación de gas L.P. cuenten con el dictamen vigente de la NOM-005-SESH-2010 o con el dictamen vigente de la NOM-011-SECRE-2000 para efectos de lo establecido dentro de la mismas NOM mencionadas con el objetivo de asegurar el correcto funcionamiento de las unidades que cuenten con equipo de carburación y con ello prevenir accidentes o incidentes relacionados a fallas por un mal o nulo mantenimiento.
Restricción	Numeral 5.4 5.4.1.	Para resguardar la seguridad integral de los vehículos de reparto y evitar externalidades negativas tales como un uso inadecuado de la unidades, es necesario que éstos puedan soportar la cantidad máxima de Recipientes transportables y portátiles sujetos a presión, de forma que el peso bruto de estos no exceda la capacidad de carga de diseño del vehículo, con esto se garantizara el correcto funcionamiento de los recipientes utilizados en el transporte y distribución de gas L.P.
Restricción	Numeral 5.4. 5.4.2.	Es necesario que los vehículos de reparto cuenten con una estructura integrada por una plataforma uniforme y material incombustible con el fin de tener una posición vertical en los recipientes transportables sujetos a presión y portátiles; y un armazón perimetral que les permita la contención y sujeción segura de los recipientes transportables y portátiles con el objeto que los recipientes que contiene gas L.P, sean transportados con la seguridad necesaria para prevenir, mitigar o erradicar accidentes relacionados a un mal posicionamiento de estos y asegurar que se cuente con la seguridad operativa, seguridad industrial y protección al medio ambiente.
Obligación	Numeral 5.4. 5.4.3.	Los recipientes deben contar con los medios de sujeción que aporten estabilidad para evitar incidentes durante su traslado, y así resguardar la integridad da las personas, y ecosistemas aledaños a estos.
Obligación	Numeral 5.4. 5.4.4.	Es necesario contar con lo establecido en el apéndice A de la regulación propuesta relacionado con los vehículos de reparto para distribución, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento y condiciones físico-mecánicas de cada unidad.
Obligación	Numeral 5.4. 5.4.5	Es necesario que las unidades de reparto que cuenten con equipos de carburación de gas L.P. tengan el dictamen

		vigente de la NOM-005-SESH-2010 o en su caso el de la NOM-011-SECRE-2000 cuando aplique, para garantizar su correcto uso y así estas unidades puedan seguir operando en las actividades de transporte y distribución de gas L.P. (esta acción regulatoria no genera un costo adicional, en el entendido que dicha regulación se estipula en las NOM señaladas, misma que se encuentran vigentes)
Restricción	Numeral 5.4. 5.4.6	Las unidades de reparto para distribución de nuevas unidades deben contar con los elementos mencionados en los numerales 5.4.4 y 5.5.5 los cuales se detallan anteriormente, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento físico-mecánico de las unidades en la operación del transporte y distribución de gas L.P.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.1 Inciso a.	Se establece que el conductor que opere la unidad de transporte debe contar con la licencia federal de conductor categoría "E" de autotransporte federal y Transporte privado de materiales y Residuos peligrosos vigente; y para Distribución, contar con la licencia para conducir vehículos de carga correspondiente, conforme a las disposiciones locales aplicables. Esta acción tiene el objetivo de garantizar que los conductores de los tractocamiones-semiremolques, autotanques y vehículos de reparto puedan operar y transitar de manera segura en los caminos federales y locales a efecto de evitar incidentes o accidentes que pudieran dañar la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.1 6.1.1 Inciso b.	El conductor debe estar capacitado, entrenado y actualizado en los conocimientos básicos de las propiedades, uso y manejo de gas L.P. el Reglamento de Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y normatividad aplicable vigente y contar con la información de emergencia para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo, que establece la NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos con el fin de garantizar los conocimientos básicos de prevención y manejo de emergencias por parte del conductor de la unidad en caso de que se presente un accidente o incidente, este pueda actuar con suma precisión y controlar o mitigar las externalidades negativas de dicho incidente. (esta acción regulatoria se estipula en los requerimientos de la NOM descrita previamente)
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.2 Inciso a.	El regulado debe contar con los procedimientos de operación actualizados que cumplan con las disposiciones de seguridad de las instalaciones, descarga, enganche, respuesta a emergencias, detección de fallas con el fin prevenir accidentes e incidentes.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.2 Inciso b.	Se debe efectuar el mantenimiento e inspección de las unidades conforme lo establecido en el numeral 6.1.8, que incluye los criterios de aceptación y rechazo. Con ello se garantizará el óptimo estado físico- mecánico de las unidades y resguardar la integridad de las personas,

		infraestructura y medio ambienta el contar con la seguridad operacional descrita.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.3.	Con el fin de que el Regulado asegure el correcto manejo de los residuos peligrosos, en la etapa de Operación y/o Mantenimiento, debe cumplir con lo señalado en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, y la regulación que en su caso emita la Agencia en materia de manejo y disposición de residuos, esta acción regulatoria no genera un costo adicional al estar previamente establecido en la NOM mencionada. Conjuntamente es imperante que se lleve el correcto manejo y uso de los residuos peligrosos generados en el sector hidrocarburos al ser altamente dañinos e inseguros para la integridad física de las personas y los ecosistemas aledaños.
Prohibición	Numeral 6.1. 6.1.4. Inciso a.	Las unidades de transporte no deben realizar operaciones de trasvase de gas L.P. fuera de las instalaciones reguladas destinadas para tal fin, ni de la ruta, con el objetivo de asegurar el correcto procedimiento de transvase de gas L.P., ya que para realizar dicha actividad se debe realizar en las instalaciones destinadas a la misma con el fin de asegurar el correcto manejo del gas L.P. y con ello evitar accidente o incidentes relacionados a un trasvase no permitido por especificaciones de seguridad operativa y seguridad industrial.
Prohibición	Numeral 6.1. 6.1.4. Inciso b.	Las unidades de distribución no deben realizar operaciones de trasvase de gas L.P. a equipos de carburación de vehículos automotores, recipientes transportables y/o instalaciones diferentes de una instalación de aprovechamiento y/o a la estación de servicio con fin específico con el fin de garantizar un manejo adecuado del gas L.P. y así evitar posibles accidentes o incidentes relacionados a un mal manejo de este.
Prohibición	Numeral 6.1. 6.1.4. Inciso c.	Las unidades de distribución no deben realizar operación de trasvase de gas L.P. cuando se identifiquen fugas en la tubería de llenado, válvulas, acoplamientos y conexiones averiadas del recipiente de la instalación de aprovechamiento, o que no se encuentre con un indicador de nivel de líquido que cumpla con su función, estas prohibiciones son con el fin de resguardar la seguridad operativa, la integridad física de las personas, la infraestructura y medio ambiente.
Prohibición	Numeral 6.1. 6.1.4. Inciso d.	Las unidades de transporte y distribución no deben realizar purgas ni venteos durante la ruta, con el objetivo de evitar un accidente por un mal manejo del gas L.P. y resguardar la seguridad de las personas y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.5.	Es importante que el Regulado identifique, evalué y mantenga actualizado los tipos de riesgos de cada ruta de Transporte o Área de cobertura de distribución para evitar incidentes conforme lo referido en el numeral 5.1.2. Esto tiene como objetivo identificar ampliamente y de manera precisa

2019
EMILIANO ZAPATA

		los posibles riesgos inherentes a las actividades señalados, lo que conduce a prevenir accidentes y, por lo tanto, garantizar la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.6.	Es necesario que antes de la puesta en marcha tanto de las unidades de transporte como de distribución cuenten con la revisión visual detallada en el Apéndice B para efectos de asegurar el correcto funcionamiento del tractocamión-semirremolque y auto-tanque; esta revisión debe contener la identificación trazable de la unidad, fecha, nombre y firma de quien la realizo, estos elementos claves ayudarán a mantener un registro e información necesaria para auxiliar al Regulado a un adecuado control y con ello prevenir un accidente o incidente relacionado a la detección oportuna de alguna falla en los componentes de las unidades y con ello prevenir un accidente mayor.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.7.	Es necesario que el operador cuente en todo momento con la Hoja de emergencia establecida por la NOM-005-SCT/2008, este requerimiento no es un costo adicional al ya estar contemplado dentro de la NOM antes mencionada, esto tiene como objeto que el operador cuente con el conocimiento y los elementos para actuar en caso de una emergencia y se actúe de la forma más eficiente para evitar un daño colateral mayor hacia las personas y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 6.1.1 6.1.8.	El regulado debe contar con el programa anual de inspección y mantenimiento con el fin de asegurar la integridad física de las unidades, por lo que es de suma importancia contar con las especificaciones del Apéndice A, y con ello resguardar la integridad física de las personas, medio ambiente e infraestructura.
Restricción	Numeral 6.1. 6.1.9.	Todas las válvulas de los recipientes de los auto-tanques y tractocamión-semirremolque deben ser dedicadas y listadas por UL (Underwriters Laboratories) o cualquier otro organismo nacional o extranjero que desarrolle una certificación bajo requisitos y especificaciones equivalentes o superiores, y deben presentar una antigüedad que no exceda diez años a partir de su fecha de fabricación, esta acción regulatoria tiene como fin asegurarse que las válvulas cuenten con las condiciones de seguridad y operabilidad necesarias para seguir en funcionamiento en las actividades de transporte y distribución de gas L.P. y puedan garantizar la seguridad operativa e industrial, y la protección al medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.10.	Todas las unidades deben cumplir con las señales y avisos y codificación internacional (1075) para gas L.P., capacidad en litros de agua, actividad que realiza, señales preventivas, dirección de la planta y contacto, CURR, número de identificación trazable, nombre del regulado, con el fin de que sus datos de contacto se encuentren a la vista en caso de que ocurriera algún accidente o incidente, y contar con la

2019
EMILIANO ZAPATA

		información de la unidad para actuar de manera más rápida y eficaz.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.11.	Los recipientes deben contar previamente con la prueba de Integridad mecánica, inspección interna, reparación, mantenimiento o sustitución de accesorios integrados directamente con el fin de tener la certeza del correcto funcionamiento de los recipientes y evitar accidentes o incidentes relacionados con los mismos y así resguardar la integridad de las personas, infraestructura y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.11. Inciso a.	Previo a la prueba de integridad mecánica, inspección interna, reparación, mantenimiento sustitución de accesorios integrados directamente al recipiente de la unidad, se deben realizar las actividades de vaporización o inertizado, drenado, purgado, ventilación, de acuerdo con los procedimientos de seguridad y mantenimiento; con el objeto de garantizar la seguridad operativa, seguridad industrial y protección del mendo ambiente.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.11. Inciso b.	Es necesario usar las herramientas y equipo de seguridad requerido de acuerdo al nivel de riesgo para cada actividad cuando se realicen prueba de integridad mecánica, inspección interna, reparación, mantenimiento, sustitución de accesorios integrados, directamente al recipiente de la unidad para garantizar que estas actividades se lleven de forma adecuada y con ello prevenir un accidente derivado del mal manejo de los recipientes y así asegurar la seguridad operativa.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.11. Inciso c.	Previo a la prueba de integridad mecánica, inspección interna, reparación, mantenimiento, sustitución de accesorios integrados al dictamen del recipiente de la unidad, se debe realizar la prueba de explosividad antes de una inspección interna, para garantizar y prever una explosión derivada de un mal manejo de los recipientes y con ello resguardar la integridad física de las personas que son encargadas de manipular y realizar la inspección de los recipientes.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.11. Inciso d.	En caso de existir residuos peligrosos previo a la prueba de integridad mecánica, inspección interna, reparación, mantenimiento, sustitución de accesorios integrados directamente al recipiente de la unidad debe cumplir con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, y la regulación que en su caso emita la Agencia en materia de manejo y disposición de residuos. En el entendido de hacer uso y manejo adecuado de los residuos peligrosos del sector hidrocarburos generados en la actividad de transporte y distribución de gas L.P. y así evitar un daño a la población y medio ambiente al ser altamente dañinos para la salud de las personas y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.11.	Previo a la prueba de integridad mecánica, inspección interna, reparación, mantenimiento sustitución de

2019
EMILIANO ZAPATA

	Inciso e.	accesorios integrados directamente al recipiente de la unidad se debe registrar en una bitácora la ejecución de las actividades de limpieza de la unidad, así como la fecha y la identificación trazable, con el objeto de que el Regulado cuente con toda la información necesaria de sus unidades y mantenga un control que le ayude a evitar o prevenir un accidente relacionado con un mal manejo de los recipientes.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.12	Todas las unidades de transporte deben contar con el dictamen aprobatorio vigente y calcomanía de la verificación de condiciones físico-mecánica, de acuerdo a los establecido en la NOM-068-SCT-2-2015 (esta acción regulatoria no genera un costo adicional); aunado a esto debe cumplir con lo mencionado en el Apéndice A. Lo anterior tiene como finalidad asegurar que las unidades mencionadas operan de manera adecuada y con ello se evitan posibles fallas mecánicas, a efecto de evitar accidentes o incidentes durante la ruta de cobertura.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.13.	Es necesario que el personal cuente con los conocimientos necesarios para la inspección y mantenimiento del manejo de las unidades de gas L.P. con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de las unidades y así prevenir posibles accidentes o incidentes relacionados a fallas mecánicas de la unidad
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.14.	Se debe contar con evidencia documental de la realización de las inspecciones y mantenimiento de cada elemento de la unidad de transporte y distribución, con el objeto de tener los elementos e información que da al Regulado mayor seguridad en la prevención de accidentes o incidentes por fallas mecánicas de la unidad y con ello continuar garantizando la seguridad operativa de las unidades y seguridad industrial.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.15.	Con el fin de asegurar la integridad de la unidad sea tractocamión-semirremolque y/o auto-tanque, se deben cumplir con los criterios de aceptación de inspección y mantenimiento para asegurar el correcto funcionamiento de la misma, para resguardar la integridad física de las personas y ecosistemas aledaños.
Restricción	Numeral 6.1. 6.1.16.	Cuando por resultado de un mantenimiento al recipiente, se reemplace algún elemento sin haber realizado trabajos de corte y soldadura, se debe realizar la prueba de hermeticidad con sus válvulas instaladas a una presión de 0.686 MPa (7 kgf/cm2) como mínimo, en ello se prevé garantizar el adecuado uso de los recipientes a fin de prevenir un daño por mal estado de los mismos y continuar operando dentro de las actividades de transporte y distribución de gas L.P.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.17.	En caso de una reparación el recipiente debe realizar conservar la documentación de las pruebas realizadas: Prueba radiográfica, conforme al numeral 6.1.19 y, en caso de ser requerido, líquidos penetrantes o partículas magnéticas; Relevado de esfuerzos; Prueba hidrostática, conforme al numeral 6.1.19, y Prueba de hermeticidad al recipiente, con

		sus válvulas y accesorios instalados, a una presión neumática de 0.686 MPa (7 kgf/cm2), como mínimo, para lo cual el recipiente no debe presentar fugas. Con el fin de preservar la integridad física de los recipientes y evitar un daño a la integridad de las personas que los manejan, así como a la población aledaña y ecosistemas.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.18.	Todos los recipientes expuestos al fuego deben de cumplir con 5 pruebas descritas en este numeral para poder garantizar su buen funcionamiento dentro de ellas están las siguientes: la ultrasónica, radiográfica, dureza de materiales, replicas metalográficas e hidrostática con el objetivo de determinar si el recipiente requiere reparación, puede continuar operando o debe salir de operación para contener gas L.P. esto tiene como objeto asegurarse que el recipiente cuente con los elementos de operar o en su defecto no hacerlo y con ello mantener la seguridad operativa y seguridad industrial.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.19.	Las pruebas contenidas en los numerales 6.1.17 y 6.1.18 se deben realizar conforme a la NOM-013-SEDG-2002, al código ASME, ASTM y la NMX-B-482-CANACERO-2016, conforme lo requiera cada prueba solicitada, en el entendido de que los recipientes contengan los elementos de seguridad establecidos para garantizar su operación en las actividades de transporte y distribución de gas L.P.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.20.	Se deben integrar los resultados de las pruebas de los recipientes descritas en el numeral 6.1.19 con el fin de asegurarse que se encuentren dentro de los parámetros para poder seguir en funcionamiento junto con su registro de trazabilidad, y continuar garantizando su funcionamiento adecuado con el fin de prevenir accidentes o incidentes derivados de un mal funcionamiento y con ello evitar posibles afectaciones a la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.21.	Las pruebas no destructivas (6.1.19) se deben emplear durante las actividades de inspección, mantenimiento y reparación, para asegurar la integridad mecánica del recipiente y garantizar la seguridad operativa y protección del medio ambiente.
Restricción	Numeral 6.1. 6.1.22.	Para el caso de los recipientes con antigüedad mayor e igual a 10 años deben contar con NOM-013-SEDG-2002 y posteriormente cada cinco años, esta acción regulatoria no genera un costo adicional a lo establecido por estar sujeta a la NOM antes mencionada, y tiene el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los recipientes con antigüedad mayor a 10 años, con ello prevenir cualquier accidente o incidente relacionado a una falla de los mismos.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.23.	Las unidades de transporte o distribución que no se encuentren en operación deben permanecer dentro de la planta del Regulado o en su defecto en el taller externo en caso de encontrarse en mantenimiento, para evitar un uso inadecuado de las unidades y continuar asegurando su

		correcto funcionamiento conforme la seguridad de operación y seguridad industrial.
Obligación	Numeral 6.1. 6.1.24.	Todas las unidades de gas L.P. deben contar con franjas preventivas reflejantes en diagonal (45°) alternadas de amarillo y negro con el fin de hacer más visible la unidad y lo que transporta para que los transeúntes y demás automovilistas estén informados y tengan la previsión al estar circulando junto a estos y con ello prevenir accidentes o incidentes innecesario por un mal manejo del conductor de la unidad o conductor aledaño a la circulación de la unidad que transporta o distribuye gas L.P.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.1 Inciso a	Se establece que el conductor que opere la unidad de transporte debe contar con la licencia federal de conductor categoría "E" de autotransporte federal y Transporte privado de materiales y Residuos peligrosos vigente; y para Distribución, contar con la licencia para conducir vehículos de carga correspondiente, conforme a las disposiciones locales aplicables. Esta acción tiene el objetivo de garantizar que los conductores de los tractocamiones-semiremolques, autotanques y vehículos de reparto puedan operar y transitar de manera segura en los caminos federales y locales a efecto de evitar incidentes o accidentes que pudieran dañar la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.1. Inciso b.	El conductor debe estar capacitado, entrenado y actualizado en los conocimientos básicos de las propiedades, uso y manejo de gas L.P., el Reglamento de Transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos y normatividad aplicable vigente y contar con la información de emergencia para el Transporte de Gas Licuado de Petróleo, que establece la NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos. Lo anterior tiene como objeto garantizar el mínimo conocimiento que los operadores deben manejar con el fin de evitar un inadecuado manejo de gas L.P., un manejo adecuado de los equipos, accesorios y herramientas para el transporte y distribución de gas L.P., y contar con la habilidad de reaccionar ante una emergencia conforme al protocolo de respuesta a emergencia. (Por lo que esta acción regulatoria no genera costo debido a que dicho requerimiento se encuentra estipulado dentro de la NOM referida)
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.1. Inciso c.	Es necesario que el Regulado cree sus procedimientos internos alineados a los requerimientos previstos en el proyecto de norma con el fin de contar con sus propias políticas internas que lo ayuden a prevenir accidentes o incidentes relacionados a la integridad físico mecánica de las unidades y con ello resguardar la integridad física de las personas, equipo y medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.2.	El Regulado debe contar con los procedimientos de operación y mantenimiento actualizados e implementados, para el personal que realiza la actividad con el fin de integrar

		las condiciones de seguridad requeridas y evitar posibles afectaciones por un mal manejo o uso de las unidades.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.2. Inciso a.	En el caso de la operación de los vehículos de reparto el Regulado debe contar con lo siguiente: condición de operación y de revisión visual diaria; el manejo del mismo conforme a las disposiciones de seguridad de las instalaciones donde se lleve a cabo la carga y descarga de los recipientes transportables y portátiles; las acciones para prevenir incidentes o accidentes en el área de cobertura de distribución (numeral 6.2.5); las acciones para la Respuesta a emergencias, y la detección de fallas durante la operación de la unidad y acciones a realizar, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento para prevenir un accidente o incidente conforme la seguridad operativa e industrial.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.2. Inciso b.	Para el mantenimiento de los vehículos de reparto las actividades de inspección y mantenimiento programado de la unidad deben ser conforme lo establecido en el numeral 6.2.8, en donde debe incluir los criterios de aceptación y rechazo, y con ello tener la certeza de que sus unidades se encuentran en óptimas condiciones para operar en el transporte y distribución de gas L.P. y evitar daños ocasionados por alguna falla mecánica de la unidad para continuar garantizando la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.3.	Es necesario que cuando se generen residuos durante las actividades de operación y/o mantenimiento estos sean tratados conforme NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, y la regulación que en su caso emita la Agencia en materia de manejo y disposición de residuos, con el fin de prevenir daños a la población y ecosistemas aledaños a estos al ser tóxicos, inflamables y corrosivos.
Restricción	Numeral 6.2. 6.2.4. Inciso a	Para el manejo y traslado de los Recipientes transportables y portátiles el vehículo de reparto debe contener la cantidad máxima de Recipientes transportables y portátiles tal que su peso bruto no exceda la capacidad de carga de diseño; con el fin de operar con las medidas de seguridad en la actividad de transporte y distribución de gas L.P. y con ello garantizar la seguridad operativa e industrial.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.4. Inciso b	Para el manejo y traslado de recipientes transportables y portátiles estos siempre deben encontrarse en posición vertical sobre su base de sustentación, con el objeto de disminuir el peligro de ocurrencia de un accidente o incidente que puedan generar por un mal manejo de los mismos.
Prohibición	Numeral 6.2. 6.2.4. Inciso c	Para el manejo y traslado de Recipientes transportables y portátiles no deben estar apilados ni soportar una carga sobre el cuello protector, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento y garantizar la seguridad operativa e industrial y un adecuado manejo de los recipientes transportables.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Tel. Conm. (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

Obligación	Numeral 6.2. 6.2.5.	El Regulado debe identificar, evaluar y mantener actualizadas las áreas de cobertura de distribución conforme al numeral 5.1.2. y mantenerlo actualizado para cada área de cobertura de distribución con el fin de prevenir, controlar y mitigar los incidentes o accidentes, resultado del análisis de riesgo, el cual se debe difundir al personal que opera el vehículo de reparto, para prevenir accidentes o incidentes relacionados a un mal manejo de las unidades.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.6.	Antes de la puesta en marcha el conductor debe verificar la prueba visual conforme al apéndice B, para asegurar el correcto funcionamiento de la unidad y con ello prevenir afectación por negligencia en la revisión visual.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.7.	El operador debe mantener a bordo de la unidad la Hoja de emergencia establecidos en la NOM-005-SCT/2008, o aquella que la modifique, cancele o sustituya. (esto no genera un costo adicional al estar establecida en la NOM antes mencionada) con esto se prevé dotar al conductor de la información necesaria para reaccionar ante una emergencia y con ello mitigar el alcance del mismo.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.8	Para asegurar la integridad físico-mecánica de la unidad el Regulado debe contar y ejecutar el programa anual de inspección y mantenimiento conforme al Apéndice A, con el fin de proporcionar seguridad al Regulado de que sus unidades se encuentran en óptimas condiciones fisco mecánicas para seguir operando en las actividades de transporte y distribución de gas L.P.
Obligación	Numeral 6.2 6.2.9.	Todos los vehículos deben cumplir con las señales y avisos y codificación internacional (1075) para gas L.P., capacidad en litros de agua, actividad que realiza, señales preventivas, dirección de la planta y contacto, CURR, número de identificación trazable, nombre del regulado con el fin de que sus datos de contacto se encuentren a la vista por algún accidente o incidente, se pueda actuar de manera más eficaz, al contar con la información necesaria de la unidad.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.10.	Se debe contar con registros históricos de la ejecución que contenga la Identificación trazable de la Unidad, la cual deberá contener fecha, nombre y firma del personal responsable, con el objeto de llevar un registro confiable en donde el Regulado pueda controlar y llevar un seguimiento adecuado de a cada unidad para asegurar su correcto funcionamiento.
Obligación	Numeral 6.2. 6.2.11.	Es necesario que los vehículos de reparto cumplan de anual con lo establecido en el Apéndice A, con el fin de asegurar el correcto funcionamiento físico mecánico de unidad y con ello prevenir o mitigar accidentes o incidentes relacionados a un mal funcionamiento de los componentes de la unidad.
Restricción	Numeral 6.2. 6.2.12.	Cuando la unidad no esté realización la actividad de transporte y distribución debe permanecer dentro de la planta del regulado o en su defecto en el taller en caso de encontrarse en mantenimiento, con el fin de evitar un mal uso de la unidad.

Restricción	Numeral 6.2. 6.2.13.	Todos los vehículos de reparto deben contar con franjas preventivas reflejantes en forma diagonal (45°) para así contar con mayor visibilidad en el tránsito o sitio de entrega, con el objeto de hacer notar a los demás conductores el tipo de vehículo al cual se encuentran circulando y estos tengan las previsiones para evitar y prevenir accidentes que pudieran dañar la integridad física de las personas y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 7.1	Cuando el recipiente ya no cuenta con la integridad mecánica para el transporte o distribución de gas L.P. o el Regulado decide realizar cambio de propietario este debe de ser dado de baja definitiva de su parque vehicular atendiendo los numerales 7.1.1, 7.1.2. Para evitar afectaciones y daños por el mal estado del recipiente que puede ocasionar un accidente o incidente dañando la seguridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.1.	Si en la unidad se realiza un cambio de Regulado se debe contar con toda la información de trazabilidad que asegure que la unidad mantiene sus condiciones de integridad mecánica para seguir operando en las actividades de transporte y distribución de gas L.P. con el fin de tener la certeza de la seguridad operativa e industrial de la unidad.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.2.	Cuando el recipiente ya no cuente con integridad mecánica, para continuar las actividades de transporte y distribución se debe cumplir con lo establecido en los incisos a, b, c, d, y e del presente numeral, con el fin prever algún tipo de accidente o incidente.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.2. Inciso a.	Se deben eliminar las sustancias inflamables, agua y sedimentos antes de abrir el recipiente, utilizando tuberías y conexiones herméticas, con el fin de mantener la integridad física del personal y realizar el adecuado manejo del término de operación del recipiente con el objeto de garantizar el correcto manejo del recipiente y con ello prevenir afectaciones a las personas y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.2. Inciso b.	Se debe vaporizar o inertizar el recipiente para asegurar un atmosfera no peligrosa o inerte al interior del recipiente, con ayuda de un detector de mezclas explosivas.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.2. Inciso c.	Se debe realizar una prueba después de la limpieza del recipiente para eliminar todos los residuos líquidos o solidos que pueda permitir la vaporización, para asegurar una atmosfera no peligrosa, previo al destino final del recipiente.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.2. Inciso d.	El Regulado debe asegurar el manejo y disposición de residuos que se generen sean dispuestos conforme con la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, y la regulación que en su caso emita la Agencia en materia de manejo y disposición de residuos. Con el objeto de tener un adecuado manejo de los residuos peligrosos generados en la actividad de transporte y distribución y con ello

2019
EMILIANO ZAPATA

		garantizar la seguridad industrial y protección al medio ambiente.
Obligación	Numeral 7.1. 7.1.2. Inciso e.	Se deben retirar de los letreros, pictografía, y marca comercial de la unidad que hacían alusión a la actividad de transporte o distribución de gas L.P. según corresponda, para el fin de las actividades del recipiente y con ello resguardar la información y evitar el mal uso de los mismos.
Restricción	Numeral 7.2.	Es necesario que se lleve un registro de la ejecución de las actividades de limpieza y control de remanentes en la bitácora anexando la documentación de las pruebas que aseguren que el recipiente no representa ningún riesgo o impacto al medio ambiente y la documentación que demuestre la disposición final de los residuos peligrosos. En caso de que la actividad del numeral 7.1.2. sea realizada en las instalaciones de un tercero, el Regulado debe obtener un documento que acredite la limpieza y control de remanentes se realizó de conformidad con la NOM-019-SCT2/2015, o aquella que la modifique, cancele o sustituya. (esta acción no genera costo adicional al estar contenida en la NOM previamente señalada)
Obligación	Numeral 7.3.	Para realizar el termino de operación de las actividades de transporte o distribución de gas L.P. es necesario que se cumplan con el procedimiento citado en el numeral 7.1.2 con el objeto de que el personal que realice las actividades se encuentre capacitado y evitar algún tipo de accidente o incidente ocasionado por un mal manejo de este.
Obligación	Numeral 7.4.	Para realizar el termino de operación de los vehículos de reparto para la actividad de distribución de gas L.P. es necesario que estos queden libres de Recipientes transportables y Portátiles, así como retirar de puertas y carrocería los letreros, pictografía y marca comercial inherentes a la actividad antes realizada, para poder dar de baja definitiva la unidad de manera eficiente y segura.
Obligación	Numeral 8.1.	En este numeral tiene por objetivo determinar el cumplimiento de la propuesta de regulación a través de la evaluación de la conformidad por medio de una unidad de verificación, mediante la revisión documental, física (visual y entrevista) conforme el numeral 8.3. para las actividades de transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión- semirremolque, auto-tanque o vehículo de reparto, para la etapa de operación y mantenimiento y con ello resguardar las integridad física mecánica de la unidad para asegurar un correcto funcionamiento y evitar posibles fallas que pudieran dañar a la población y ecosistemas aledaños.
Obligación	Numeral 8.2	Es necesario que se lleven a cabo el procedimiento de la evaluación de la conformidad (PEC) para darle mayor claridad y certeza jurídica, con el objeto de dar mayor certidumbre al Regulado, al contar con los elementos solicitados y así prevenir accidentes e incidentes ocasionados por un mal manejo y mantenimiento de las mismas.

2019
EMILIANO ZAPATA

Obligación	Numeral 8.2. 8.2.1	Es necesario que el PEC cuenta con la revisión documental para su cumplimiento y con ello darle al Regulado la certeza de estar cumpliendo con las medidas de seguridad y operabilidad para que sus unidades continúen asegurando su correcto funcionamiento y con ello evitar posibles afectaciones a las personas aledañas a la unidad y ecosistemas.
Obligación	Numeral 8.2. 8.2.2 Inciso a.	Es importante que las unidades cuenten con la revisión física para que cumpla con todas las características establecidas para asegurar su correcto funcionamiento en la actividad de transporte y distribución de gas L.P. y con ello evitar accidentes o incidentes relacionados a fallas mecánicas de las unidades.
Obligación	Numeral 8.2. 8.2.2. Inciso b.	Para seguir con el proceso en el cumplimiento de los elementos de seguridad operativa e industrial con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la unidad, es necesario la revisión a través de la entrevista ya que con ella se puede constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente regulación propuesta.
Obligación	Numeral 8.3.	Este numeral contiene las características y los requisitos que debe cumplir el regulado a través de la evaluación de conformidad de la etapa de Operación y Mantenimiento por lo que detalla cada paso conforme a lo solicitado en el numeral 6, en donde se esquematiza la necesidad de que éste contenga cada inciso conforme a la revisión documental (8.2.1), la revisión física (8.2.2) y la revisión a través de la entrevista (8.2.3) partiendo desde el 6.1.1 hasta el 6.2.13, estos numerales se encuentran detallados en la Tabla 5, dentro de este numeral. Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento físico mecánico de las unidades y con ello evitar y prevenir alguna falla relacionado a estos elementos y así continuar asegurando la integridad física de las personas, infraestructura y medio ambiente,
Obligación	Numeral 8.4.	Es necesario que, una vez que se concluya la evaluación de la conformidad por parte de una Unidad de Verificación, se emita el dictamen así como el acta detallada de resultados, con el fin de que los Regulados cuenten con la documentación que le permita a éste demostrar que está cumpliendo con lo establecido en la regulación propuesta.
Otro	Apéndice A (Normativo)	En este apartado se establecen las condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación de auto-tanques de distribución y vehículos de reparto para la distribución de gas L.P. con la finalidad de resguardar la integridad física de las personas, infraestructura y ecosistemas aledaños.
Obligación	Apéndice A Inciso a.	Es importante garantizar que las condiciones del sistema de combustible de gasolina y diésel para los tractocamiones-semirremolques, auto-tanques y vehículos de reparto, cuenten con una aceptación del sistema y componentes mecánicos correctos con el fin de evitar cualquier falla fisco mecánica que conlleve a un accidente de mayores consecuencias.

2019
EMILIANO ZAPATA

Obligación	Apéndice A Inciso b.	Conforme al sistema de combustible de gas natural vehicular y GAS L.P., en su sistema de combustible se solicita el cumplimiento de la NOM-011-SECRE-2000 aunado a la NOM-005-SESH-2010 con el fin de continuar garantizando el correcto funcionamiento del sistema de combustión, el cual es previamente regulado en las NOM mencionadas.
Obligación	Apéndice A Inciso c.	Es necesario contar con el sistema de escape instalado de forma correcta lo cual se encuentra definido por el manual del propio fabricante de la unidad, con el fin de contar con la protección para evitar que las personas que entren o salgan de la unidad resulten con quemaduras.
Obligación	Apéndice A Inciso d.	La suspensión es un elemento el cual da estabilidad al vehículo en sus ejes por lo cual debe ajustarse de manera correcta, que este en optimo estado para su operación con el objeto se mantener la integridad física-mecánica de la unidad.
Restricción	Apéndice A Inciso e.	Los amortiguadores deben estar en óptimas condiciones de operación fisca-mecánicas por lo que no pueden estar flojos, rotos, agrietados o desgastados en exceso derivado a que son un elemento necesario para el óptimo funcionamiento de la unidad.
Obligación	Apéndice A Inciso f.	El freno hidráulico debe contar con su funcionamiento óptimo conforme las especificaciones del fabricante ya que este freno de estacionamiento da la certeza de nulo movimiento o mecanismo de emergencia en caso de querer parar la unidad por las múltiples externalidades que se presentan una vez puesta en marcha.
Obligación	Apéndice A Inciso g.	Los frenos hidráulicos de tambor deben estar en la posición correcta y límites de desgaste delimitados al no sobrepasar los 2.3mm (0.090") por encima del diámetro original del tambor de 350 mm (14") o menos o 3.00 mm (0.120") por encima del diámetro original del tambor de más de 350 mm (14"), especificada dentro de las directrices del fabricante sin resistencia al freno. Eso nos asegurara la reacción adecuada en el uso de este.
Obligación	Apéndice A Inciso h.	Los frenos hidráulicos de disco tienen que tener las características mínimas para su uso para asegurar un uso adecuado con el fin de prever un mal funcionamiento que conlleve a un accidente.
Obligación	Apéndice A Inciso i.	Los frenos neumáticos de tambor son utilizados en los tractocamiones-semirremolques y auto-tanques con el objeto de detener la unidad una vez puesta en marcha, por ello es de suma importancia que estos elementos se encuentren en perfecto estado de funcionamiento basado en los lineamientos del fabricante.
Obligación	Apéndice A Inciso j.	Los frenos neumáticos de disco deben estar colocados en la posición correcta y contar con las medidas óptimas de uso en conformidad a las especificaciones del fabricante para evitar un mal funcionamiento de estos en la unidad.
Obligación	Apéndice A Inciso k.	Todas las unidades deben contar con los instrumentos y equipo auxiliar el cual está compuesto por el extintor, equipo

2019
EMILIANO ZAPATA

		de advertencia de peligro, pedales de embrague y de freno, bocina, velocímetro y odómetro, luces indicadoras, instrumentos, equipo auxiliar, botiquín de primeros auxilios, bandera señalando la carga sobresaliente y la etiqueta original del fabricante todos estos elementos deben estar en óptimas condiciones para que el uso del vehículo sea adecuado y se eviten accidentes.
Obligación	Apéndice A Inciso l.	Las luces son un elemento fundamental para asegurarla visibilidad el camino en ruta en todo momento por ello se debe contar con cada una de ellas conforme a las especificaciones de cada fabricante.
Obligación	Apéndice A Inciso m.	El cableado eléctrico debe estar en estado óptimo con el fin de que esto no presente alguna falla por lo que no debe estar flojo de manera que entre en contacto con las partes móviles, el acumulador de batería no debe estar sujetas de manera insegura, los interruptores no deben fallar y los cables de remolque no deben estar desgastados en el aislante, pelados, cortados, deteriorados ni con conto circuito
Obligación	Apéndice A Inciso n y o.	La carrocería y el chasis tienen que contener condiciones aceptables del sistema o componentes mecánicos en el cofre, puerta de compartimiento, cabina abatible o inclinable, cabinas con suspensión de aire, carrocería de cajas cerradas y pisos en condiciones físicas mecánicas adecuadas.
Obligación	Apéndice A Inciso p.	El chasis es un componente estructural de la carrocería integral de la unidad por lo que debe estar en condiciones de funcionamiento adecuadas para que estas no generen alguna posibilidad de incidente por mal acondicionamiento de la unidad.
Obligación	Apéndice A Inciso q.	La plataforma debe contar con los requerimientos establecidos para que pueda operar en caminos federales y estatales, sus elementos estructurales deben estar correctamente vinculados al vehículo de arrastre.
Obligación	Apéndice A Inciso r.	Los aseguramientos de la sujeción de la carga deben estar debidamente contenidas, inmovilizadas o aseguradas de acuerdo con el tipo respectivo de la unidad, para que está opera de forma segura.
Obligación	Apéndice A Inciso s.	Los componentes de los dispositivos de protección inferior y la defensa deben estar instaladas de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
Obligación	Apéndice A Inciso t.	El parabrisas debe conservarse en el estado inocuo de las especificaciones del fabricante para cada unidad por lo que no debe contener grietas, nublados, opacos, polarizados o entintado que baje de 75 mm u obstruya la visibilidad de operador.
Obligación	Apéndice Inciso u.	Las ventanas laterales deben funcionar de la manera en la que fueron diseñadas para su intención con el objeto de tener la prevención de seguridad contenidas en la misma.
Obligación	Apéndice Inciso v.	Las ventanas posteriores deben permanecer en óptimas condiciones sin presentar bordes filosos expuesto para que la

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

		integridad de las personas que se encuentren en dicho lugar mantenga su seguridad.
Obligación	Apéndice Inciso w.	Las vigas y montajes del chasis deben conservar su integridad física-mecánica que aseguren su integridad estructural en la unidad para evitar algún incidente derivado de estar en malas condiciones.
Obligación	Apéndice Inciso x.	Los espejos retrovisores deben mantener la integridad para lo que fueron diseñados con el fin de otorgarle la visibilidad necesaria al operador de la unidad para manejarla conforme a los requerimientos de seguridad establecidos.
Obligación	Apéndice Inciso y.	Los asientos y cinturones de seguridad deben estar montados de manera segura y funcional con el fin de mantener su posición y ajuste adecuado para en caso de un accidente vial este cumpla su objeto para lo que fue diseñado.
Obligación	Apéndice Inciso z.	El sistema de limpiaparabrisas y eyectores de agua permanezcan funcionando de forma correcta a conforme las especificaciones del fabricante.
Obligación	Apéndice Inciso aa.	Las salpicaderas o guardafangos este debe estar colocado en la medida correcta de la unidad en donde no debe retirarse o contener deformaciones en el mismo que puedan ser peligrosos para las personas, ciclistas o vehículos.
Obligación	Apéndice Inciso bb.	La placa de identificación siempre debe estar legible con el fin de poder identificarla en caso de cualquier percance en el que se encuentre la unidad sea identificable de manera precisa y llevar a cabo la trazabilidad del mantenimiento de la unidad.
Requisito	Apéndice A Inciso cc.	Se debe contar con los carteles de identificación de materiales peligrosos conforme lo establecido.
Obligación	Apéndice A Inciso dd.	Las llantas y ruedas deben estar en perfecto estado de funcionamiento como lo marca lo establecido por el fabricante para un uso adecuado del vehículo y con ello prevenir algún accidente o incidentes cuando la unidad se encuentra en movimiento.
Obligación	Apéndice A Inciso ee.	Las ruedas y rines deben estar instalados en condiciones óptimas de tal forma que estas continúen asegurando el funcionamiento adecuado para lo que fueron diseñados.
Obligación	Apéndice A Inciso ff.	Es necesario que cuando la unidad en operación se encuentre transportando materiales y residuos peligrosos porten la documentación pertinente como el documento de embarque, la bitácora, así como asegurarse que el vehículo se encuentre en óptimo estado para encontrarse en movimiento.
Otro	Apéndice B (Normativo)	Es necesario que se lleve a cabo una revisión visual diaria antes de la puesta en marcha de la unidad de transporte o distribución con el fin de corroborar los componentes correspondientes a la NOM-006-SCT/2-2014, para prever un mal funcionamiento de las unidades una vez estas se encuentren en ruta para ello es necesario tomar en cuenta

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Tel. (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer
2019
EMILIANO ZAPATA

		las características de la propia unidad pudiendo ser un tractocamión-semirremolque, un auto-tanque o vehículo de reparto. Estas tablas se encuentran contenidas en la NOM.
Otra	Artículo Transitorio Primero	Se establece de carácter obligatorio la entrada en vigor de la presente regulación a los 180 días naturales, posteriores a su fecha de publicación de en el DOF, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Otra	Artículo Transitorio Segundo	Se establece que a partir de la entrada en vigor del presente proyecto se cancelará y sustituirá la NOM-007-SESH-2010 publicada en el DOF el 11 de julio de 2011.
Otra	Artículo Transitorio Tercero	Se establece un tiempo de 60 días naturales para todos aquellos Regulados que cuenten con permiso para cumplir con lo establecido en el numeral 6 de Operación y Mantenimiento para las actividades de transporte y distribución de gas L.P. por medio de tractocamión-semirremolque, auto-tanques y vehículos de reparto que se encuentren en operación a la entrada en vigor de la presente norma.
Otro	Artículo Transitorio Cuarto	Se establece que la agencia podrá establecer mediante programas de evaluación los periodos en los que se deben presentar los Dictámenes de Operación y Mantenimiento, en tonto no se publiquen dichos programas se estarán a los plazos establecidos en el proyecto de norma,
Otro	Artículo Transitorio Quinto	Se establece que los dictámenes de cumplimiento conforme a la NOM-007-SESH-2010 que se hayan emitido con anterioridad a la fechad de entrada en vigor el presente proyecto serán reconocidos por la Agencia hasta el término de su vigencia.

Fuente: documento 20190529124603_47405_Anexo II. AIR PROY-NOM-002-ASEA-2019.docx anexo al AIR correspondiente.

En virtud de lo expuesto con antelación, la CONAMER considera que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la implementación de la propuesta regulatoria.

4. Costos

Conforme a la información contenida en el AIR correspondiente, así como en el documento anexo *20190529131501_47405_Anexo III. Costos-Beneficios.xlsx*, esa Secretaría realizó la cuantificación de costos asociados a la emisión de la regulación propuesta, al respecto dichos costos se pueden resumir de la siguiente manera:

Cuadro resumen: Estimación de costos asociados a la propuesta regulatoria		
Costos para Agentes regulados actuales y nuevos		
Costos Generales	Costo parcial 1	$141,534,348.82
Costos específicos para Tractocamiones-Semirremolques con actividades de transporte de gas L.P.	Costo parcial 2	$123,201,438.92
Costos específicos para Autotanques con actividades de transporte de gas L.P.	Costo parcial 3	$3,820,565.30
Costos específicos para Autotanques con actividades de distribución de gas L.P.	Costo parcial 4	$1,477,942,073.17
Costos específicos para vehículos de reparto con actividades de distribución de gas L.P.	Costo parcial 5	$404,382,980.85
Costos para Agentes regulados nuevos		
Costos asociados al aviso de inicio de operación		943,109.13
Estimación de costo anual		$2,151,824,516.18
Estimación de costo anual en valor presente		**$1,956,204,105.62**
Agentes económicos (Parque vehicular para el transporte y distribución terrestre de gas L.P.)		29,072
Costo unitario en valor presente		$67,288.25

Al respecto, la CONAMER observa que se estimaron costos generales por la implementación de la propuesta regulatoria (capacitación y entrenamiento, análisis y evaluación de riesgos y costos por conservación documental), costos específicos por las obligaciones previstas en la propuesta regulatoria para tractocamiones y semirremolques, autotanques (distribución y transporte), vehículos de reparto y costos para los nuevos agentes regulados; en ese contexto, se advierte que la propuesta regulatoria podría generar costos de cumplimiento anuales a la orden de $1,956,204,105.62 pesos.

5. *Beneficios*

En contraparte, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente y en el documento anexo antes señalado, esa Dependencia manifestó que los beneficios que se generarán a partir de la publicación del anteproyecto objeto del presente AIR, se derivan de la reducción de los costos de los riesgos asociados a los accidentes de los vehículos relacionados con las actividades de transporte y distribución de Gas L.P. (para ello utilizó datos del Centro Nacional de Prevención de Desastres y calculó los impactos económicos), dicha estimación se puede resumir como sigue:

Estimación de los beneficios	
Costo socioeconómicos por accidente relacionado con el transporte o distribución terrestre de gas lp (anual)	34,006,321.80
Parque vehicular terrestre para el transporte y distribución terrestre de gas lp (anual)	29,072.00
Costo socioeconómicos potenciales por accidentes relacionados con el transporte y distribución terrestre de gas lp (anual)	988,631,787,317.45
Porcentaje de reducción del riesgo daños potenciales (anual)*	0.50%
Beneficio estimado	4,943,158,936.59
Beneficio estimado en valor presente	**4,493,780,851.44**

En ese contexto, y tomando en consideración lo expuesto por la SEMARNAT, se advierte que la emisión de la propuesta regulatoria podría generar beneficios a la orden de $4,493,780,851.44 pesos.

A la luz de lo expuesto con antelación, este Órgano Desconcentrado observa que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria; ello considerando que **los beneficios totales podrían ascender a $4,493,780,851.44 pesos anuales toda vez que los costos derivados del anteproyecto pudieran ser de aproximadamente $1,956,204,105.62 pesos anuales**. En este sentido, se aprecia que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

En consecuencia, en opinión de este Órgano Desconcentrado, el proyecto regulatorio cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria plasmados en el Capítulo III de la LGMR.

VI. Análisis de impacto en la competencia

Por lo respectivo al presente apartado, se advierte que el presente fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) 30 de mayo de 2019, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[14].

[14] **Artículo 9.-** *La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, a la las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia,*

Al respecto, es pertinente mencionar que de conformidad con lo indicado en la Cláusula Tercera, inciso a) del *Convenio Modificatorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica*, en el análisis de aquellos AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia (como es el caso del formulario que acompaña al anteproyecto en comento), la COFECE cuenta con un plazo no mayor a veinte hábiles a partir del siguiente día hábil en que esta Comisión le haya notificado, para en su caso emitir las consideraciones u opiniones pertinentes. En tal virtud, no se omite informar que a la fecha de emisión del presente dictamen, no se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de la COFECE, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito, por lo que se materializa el supuesto indicado en la Cláusula Tercera inciso a) del Convenio previamente citado, que entre otras cosas, establece que "*concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la 'COFECE' haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito*". No obstante, si este Órgano Desconcentrado recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SEMARNAT, entre otras cosas, indicó en su respuesta al numeral del formulario del AIR, en donde se le pide a esa Dependencia justificar las acciones reguladoras que restringen o promueven la competencia o eficiencia del mercado, lo siguiente:

> *"Las acciones regulatorias que integran el referido proyecto son generales, neutras e impersonales, lo cual evita que se limite la entrada de nuevos competidores, siendo que tales acciones son aplicables a los permisionarios o personas morales que realicen las actividades de transporte o distribución de gas L.P. en el territorio nacional."*

VII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR. Al respecto, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen, se ha recibido el siguiente comentario de parte de un particular interesado en la propuesta:

Fecha	Remitente	Identificador
28/06/2019	Carlos Serrano Farrera	B000192891

Dichos comentarios se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/23166

---

a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA. Disponible en: http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf

Finalmente, la CONAMER queda en espera de que la SEMARNAT se pronuncie sobre el total de los comentarios derivados de la propuesta regulatoria, así como las sugerencias vertidas en el presente Dictamen Preliminar y se realicen las modificaciones que correspondan o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no las considera procedentes, en cumplimiento con lo señalado por el artículo 75 de la LGMR.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV, 9, fracción XI, XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción VI, y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria[15], así como en los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[16].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

GILBERTO LEPE SAENZ
Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

[15] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
[16] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, ext. 22607 https://www.gob.mx/conamer